

Lima, martes 11 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11987

www.elperuano.com.pe

474235

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29914.- Ley que establece medidas en materia de Gasto Público **474236**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 415-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **474240**

R.M. N° 1006-2012-DE/SG.- Aprueban la Directiva General N° 010-2012-MINDEF/VRD/A/01/b "Normas para el desarrollo de los procesos de ascensos (Promoción 2013) y pases a la situación militar de retiro por la causal de renovación (Año 2012), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas" **474241**

R.M. N° 1012-2012-DE/FAP.- Varian la fecha de inicio y término del viaje autorizado con Resolución Suprema N° 357-2012-DE/FAP **474242**

R.M. N° 1014-2012-DE/SG.- Designan representante alterno del Sector Defensa ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 074-2012-PCM **474242**

R.M. N° 1016-2012-DE/SG.- Delegan en Viceministro de Recursos para la Defensa la facultad de suscribir el Memorando de Entendimiento con la Administración del Programa de Adquisición de Defensa de la República de Corea **474242**

R.M. N° 1017-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Italia **474243**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 408-2012-MEM/DM.- Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación del Proyecto "Línea de Transmisión 500 Kv Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas" **474243**

INTERIOR

R.M. N° 0621-2012-IN/DGGI.- Designan Gobernador en el ámbito Regional de Huánuco **474244**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 249-2012-MIMP.- Modifican Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP **474244**

R.M. N° 250-2012-MIMP.- Autorizan a Procurador Púlico y Procurador Adjunto del Ministerio para conciliar en procesos tramitados bajo la Ley N° 29497 y cualquier otro relacionado con la materia **474245**

R.M. N° 251-2012-MIMP.- Designan Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio **474246**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES

PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 146-2012-SERNANP.- Aceptan donación dineraria efectuada a favor del SERNANP para la ejecución del proyecto "Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo" **474246**

Res. N° 152-2012-SERNANP.- Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Privada Tilacancha para el período 2012 - 2017 **474247**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 007-2012/021-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **474247**

Acuerdo N° 007-2012/021-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **474248**

Acuerdo N° 007-2012/021-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **474248**

Acuerdo N° 007-2012/021-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **474248**

Acuerdo N° 007-2012/021-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **474249**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 668-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla **474249**

Res. Adm. N° 669-2012-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima **474249**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 269-2012-CN.M.- Modifican el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 281-2010-CN.M **474250**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 718-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para asumir el cargo de alcalde y regidor en la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **474250**

Res. N° 724-2012-JNE.- Acreditan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash **474253**

Res. N° 765-2012-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 097-SE-MPM **474257**

RR. N°s. 780 y 781-2012-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto **474258**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR. N°s. 224, 225, 226, 227 y 228-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de municipalidad y diversas comunidades nativas de los departamentos de Amazonas, Ucayali, Junín y Pasco **474266**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320 y 2321-2012-MP-FN.- Nombran, dan por concluidas designaciones, designan y dan por concluidos nombramientos de fiscales en diversos Distritos Judiciales **474270**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 6636 y 6637-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Lima **474272**

GOBIERNOS
LOCALES
MUNICIPALIDAD
DE COMAS

D.A. N° 016-2012-MDC.- Modifican el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2013 del distrito **474273**

MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

Ordenanza N° 280-MDS.- Regulan el Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad para el Año Fiscal 2013 **474274**

SEPARATA
ESPECIAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **1 al 20**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para incentivar el gasto público y mejorar la eficacia en su ejecución.

Artículo 2. Medidas sobre infraestructura deportiva y mantenimiento para los Juegos Bolivarianos

Autorizase al pliego Ministerio de Educación para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con el fin de transferir recursos a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), hasta la suma de S/. 48 800 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES

OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar los gastos de gestión, gerencia y supervisión de los proyectos de infraestructura deportiva declarados viables y aprobados en el marco de lo dispuesto por la trigésima octava disposición complementaria final de la Ley 29812; así como, los gastos vinculados a la preparación de atletas que representarán al país en los XVII Juegos Bolivarianos 2013 y los gastos de organización del mismo. La transferencia se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.

Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3. Medidas sobre alfabetización, becas de estudios, rutas solidarias y mantenimiento de locales escolares

3.1 Autorízase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para destinar recursos a las siguientes finalidades:

- Culminar las labores de alfabetización iniciadas en el año 2011, hasta por la suma de S/. 50 336 400,00 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Ampliar las metas de cobertura del Programa Nacional de Beca, para incluir becas para estudios técnico-productivos y de postgrado, hasta por la suma de S/. 11 300 000,00

<p>(ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>c) Financiar la iniciativa Rutas Solidarias: Bicicletas Rurales, hasta por la suma de S/. 8 307 462,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p>	<p>6.2 El financiamiento de lo dispuesto en el párrafo 6.1 se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad creado a través del Decreto de Urgencia 022-2006, los mismos que se incorporan en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.</p> <p>6.3 Dispónese que una vez transferido el total de recursos del citado Fondo, este queda liquidado, con el consecuente cierre de sus actividades, debiendo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejecutar las acciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto Supremo 042-2007-PCM. Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir las disposiciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>6.4</p>
<p>3.2 Para la aplicación del párrafo 3.1 del presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411.</p> <p>Asimismo, autorízase, por única vez y de manera excepcional, al pliego Ministerio de Educación, para que con cargo a su presupuesto institucional y a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), otorgue subvenciones para el pago de dos mil novecientas (2,900) becas, a favor de los beneficiarios titulares de una beca APROLAB II seleccionados como resultado de la convocatoria efectuada en el año 2011 y que, además, no sean beneficiarios de otra beca subvencionada. La mencionada subvención es de carácter extraordinario y se otorga a las personas naturales beneficiarias de la referida beca.</p> <p>3.3 Autorízase excepcionalmente al pliego Ministerio de Educación (MINEDU), para continuar y culminar la ejecución, así como efectuar la liquidación de las acciones de mantenimiento de infraestructura de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, hasta el 30 de noviembre de 2012, y elaborar el informe final complementario al señalado en el artículo 26 del Decreto de Urgencia 058-2011, en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>El saldo de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento que no hayan sido ejecutados dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, será devuelto al Tesoro Público en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego Ministerio de Educación, y conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del Decreto de Urgencia 058-2011.</p>	
<p>Artículo 4. Operatividad del Programa de Apoyo al Hábitat Rural</p> <p>Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la atención, en el presente año fiscal, de las obligaciones que se deriven de la implementación operativa del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, creado por el Decreto Supremo 001-2012-VIVIENDA, hasta la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), quedando exceptuado para tal efecto de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411 y en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812.</p>	
<p>Artículo 5. Operatividad de actividades en el Ministerio de Cultura</p> <p>Autorízase al pliego Ministerio de Cultura durante el año fiscal 2012, a incorporar y utilizar los saldos de balance hasta por la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes del Programa Qhapaq Nan a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones regionales y museos a nivel nacional; implementación de los puntos de cultura; recuperación, repatriación, defensa y puesta en valor del patrimonio; así como la ejecución de actividades en la zona del VRAE a cargo del Ministerio de Cultura.</p>	
<p>Artículo 6. Diseño e implementación de estrategias de intervención orientadas al desarrollo social en zonas rurales de extrema pobreza</p>	<p>6.1 Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo e Inclusión Social (Foncodes), diseñe e implemente estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza.</p>

- transferencias pueden realizarse hasta el tercer trimestre del año 2012. Los proyectos de inversión pública involucrados deben contar con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 8.2 Dispónese que la transferencia de partidas a que hace referencia la primera disposición complementaria final de la Ley 29890 se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 8.3 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Dicha transferencia de partidas se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último. Las medidas señaladas en el presente párrafo se sujetan a los procedimientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 29812, según corresponda. Para este efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático quedando exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812.

Artículo 9. Autorización para la contratación de personal

- 9.1 Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la contratación de personal localmente contratado en los órganos del servicio exterior y en las oficinas comerciales de Perú en el Exterior, respectivamente, con cargo al presupuesto institucional de la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y de conformidad con la legislación laboral de cada Estado receptor, quedando los citados pliegos, para tal efecto, exceptuados del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 9.2 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a aprobar la escala remunerativa del personal que presta servicios fuera del territorio nacional en las oficinas comerciales del Perú en el exterior, transferido al citado Ministerio en el marco de la Ley 29890, con cargo a su presupuesto institucional. Dicha escala se encuentra exceptuada de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, será aprobada de acuerdo al procedimiento establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, y será aplicable a dicho personal en tanto preste servicios en las oficinas comerciales del Perú en el exterior.

Artículo 10. Medidas excepcionales para la convocatoria de procesos de selección

Facúltase, de manera excepcional durante el presente año fiscal, a las entidades de los tres niveles de gobierno, a realizar la convocatoria de los procesos de selección de bienes, servicios y obras, cuya ejecución debe iniciarse en el año 2013 y que cuente con financiamiento previsto en la programación y formulación del Presupuesto del año fiscal 2013, recogidas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a dicho año fiscal, que presente el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La disponibilidad de recursos a que se hace referencia en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y la certificación del crédito presupuestario, a la que hace referencia el

numeral 77.1 del artículo 77 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es otorgada mediante una constancia emitida por la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, que señale el monto de los recursos programados para tal efecto en el año fiscal 2013, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

- b) Los pliegos deben modificar en el marco de la normativa vigente el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el año fiscal 2012, a efectos de que se incluyan los procesos de selección que se efectúen en el marco del presente artículo.
- c) Las entidades suscriben los contratos producto de los procesos de selección a que se refiere la presente norma, a partir del año 2013.
- d) Las obligaciones que se deriven de los contratos a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se ejecutan a partir del año fiscal 2013 con cargo al presupuesto aprobado para dicho año fiscal, y conforme a las disposiciones de la materia.
- e) El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es responsabilidad del titular del pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 11. Autorización para culminar acciones en el proceso de cierre de proyectos

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a culminar y atender las obligaciones y acciones administrativas pendientes de ejecutar en el proceso de cierre de los proyectos ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco de Convenios de Administración de Recursos, vinculados a los programas y/o dependencias adscritas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; para tal efecto, el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, transferirá recursos a favor del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, por un monto de S/. 940 000,00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, dicha transferencia de partidas se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Artículo 12. Autorización de modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para el financiamiento de la liquidación de beneficios sociales y otros conceptos relacionados al personal del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (Pronaa) en proceso de extinción según lo dispuesto por el Decreto Supremo 007-2012-MIDIS, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 29812 y del literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411.

Artículo 13. Autorización de modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con el fin de financiar proyectos de inversión pública en actual ejecución. Dicha modificación deberá realizarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 14. Establecer un sistema de beneficio de recompensas en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM

Establecése un Sistema de Beneficio de Recompensas, en el marco del Decreto Supremo 033-2009-PCM, y sus modificatorias, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de recompensas en dinero a favor de personas naturales que hubieran proporcionado o estén



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir

COMUNICADO

DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTO DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene entre sus funciones planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el Sector Público, funciones normadas mediante el Decreto Legislativo N° 1025.

En dicho marco se viene desarrollando el Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Sector Público – Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de i) identificar la brecha de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos, ii) adecuar las estrategias de capacitación a las necesidades que se identifiquen y iii) contribuir a la mejora continua de la administración pública.

Por este motivo, se viene realizando el Censo de las personas que laboran en las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Sector Público, actividad clave para el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos. Por ello, el pasado mes de agosto SERVIR envió a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno el procedimiento a seguir mediante Oficio Circular N° 005-2012-SERVIR/GG.

Corresponde a los Jefes de Recursos Humanos -o quienes hagan sus veces- ingresar a la dirección web del Diagnóstico de Conocimientos: www.diagnostico-capacidades.gob.pe y seguir las instrucciones allí publicadas.

Corresponde a los Titulares de las Entidades del Sector Público asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por SERVIR para el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2010-SERVIR/PE.

proporcionando información veraz, oportuna y determinante que permita la captura y/o entrega de los mandos de las organizaciones terroristas que operan en el territorio nacional o coadyuven significativamente al avance de la lucha contra el terrorismo, en calidad de beneficiarios de la recompensa.

Corresponde al Ministerio del Interior o al Ministerio de Defensa, según sea el caso, gestionar el pago al beneficiario de la recompensa, siempre que haya sido la entidad que tramitó el expediente de otorgamiento de beneficio de recompensa, aun cuando no haya sido la receptora inicial de la información. La aplicación de la presente disposición se financiará con cargo al presupuesto institucional de los ministerios de Defensa y del Interior, según corresponda, conforme a las leyes anuales de presupuesto.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 15. Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar una transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar una transferencia de partidas a favor de los gobiernos locales correspondientes, para la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la Ciudad de la Oroya, Distrito de Ollaraya, Provincia de Yunguyo – Puno" con código SNIP 191495, "Construcción de la Alameda Turística en el Distrito de Shapaja – San Martín – San Martín" con código SNIP 174588 y "Construcción del Puente Carrozable Cuchupampa en la localidad de Huarmaca, Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" con código SNIP 172232, cuyos recursos fueron considerados en la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. La transferencia de partidas se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, en un plazo de hasta treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 16. Apoyo transitorio a los gobiernos regionales

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), otorgue apoyos transitorios reembolsables, sin intereses, por única vez y durante el presente Año Fiscal, hasta por un monto total de S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a los gobiernos regionales que requieran cubrir descalces en su flujo de caja que mensualmente perciban por concepto de canon y sobre canon y regalías que pongan en riesgo el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales contraídas en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Los convenios correspondientes serán suscritos por la DGETP y el respectivo gobierno regional y deberán incluir la autorización expresa para detraer del canon y sobre canon y regalías que perciba el respectivo gobierno regional, los montos necesarios para efectivizar la recuperación del apoyo a que se refiere el párrafo anterior y que no excederá del presente año fiscal. Los mencionados convenios son aprobados mediante resolución directoral de la DGETP.

La DGETP establece las normas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícase la cuadragésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con el texto siguiente:

"CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Declarase de necesidad e interés público la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa y en consecuencia la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública que resulten necesarios, los cuales deberán enmarcarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública. El pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en convenio con la Municipalidad Provincial de Arequipa, destina los

recursos necesarios para dicho fin, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

839402-1

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 415-2012 DE/MGP**

Lima, 10 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio N.1000-1590 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en el Curso Investigación de Accidentes Marítimos, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 20 de setiembre de 2012;

Que, el Artículo 15.1 del Código de Investigación de Siniestros establece que "Los Estados deberían velar por que la autoridad a cargo de la investigación sobre seguridad marítima tenga a su disposición recursos materiales y financieros suficientes y personal debidamente calificado para cumplir sus obligaciones de llevar a cabo investigaciones sobre seguridad marítima en caso de siniestros y sucesos marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código";

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, ítem 1 Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema Nº 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a la modificación aprobada con la Resolución Suprema Nº 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012 y la Resolución Suprema Nº 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Guillermo Alberto BENITES Valverde, para que participe en el mencionado Curso, que permitirá elevar su capacitación

y perfeccionamiento en la Investigación de Siniestros Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad de actualizar la aplicación de la metodología y enfoques que permitan y fomenten investigaciones de amplio alcance, con miras a poner de manifiesto los factores causales y otros riesgos para la seguridad; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Guillermo Alberto BENITES Valverde, CIP. 00916730, DNI. 43600283, para que participe en el Curso de Investigación de Accidentes Marítimos, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 20 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA) – Lima
US\$.700.00 US\$ 700.00

Viáticos:
US\$.200.00 x 10 días US\$ 2,000.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 2,700.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno designado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Subalterno, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

839402-3

Aprueban la Directiva General N° 010-2012-MINDEF/VRD/A/01.b “Normas para el desarrollo de los procesos de ascensos (Promoción 2013) y pases a la situación militar de retiro por la causal de renovación (Año 2012), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1006-2012-DE/SG**

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Legal N° 2388-2012-MINDEF/OGAJ de 14 de agosto de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º literal b) de la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las competencias exclusivas y excluyentes de este Ministerio, la dación de normas y lineamientos técnicos para la gestión eficiente de los recursos del sector defensa, entre otros aspectos;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, señala que los procesos de ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente;

Que, por su parte, el artículo 47º literal A) 1 de la Ley N° 28359 - Ley de situación de oficiales de las Fuerzas Armadas, precisa que el proceso de Renovación de oficiales se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente;

Que, asimismo, la Ley N° 29219, por la cual se modificó la Ley N° 28359, incrementó el tiempo de servicios del personal militar de 35 a 38 años; y, el Decreto Supremo N°020-2008-DE/SG de 10 de setiembre de 2008, modificó - entre otros aspectos - los Anexos 01, 02 y 03 del Reglamento de la Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, en lo concerniente al período de transitoriedad que se debe considerar para el ascenso de los Oficiales de Armas y Servicios de las Fuerzas Armadas, el mismo que no excederá del año 2016;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, ha formulado el proyecto de Directiva General titulado: “Normas para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2013) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2012), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva General antes indicado, con el objeto de establecer los lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2013) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2012), así como uniformizar criterios y estandarizar los procedimientos respectivos a nivel de las tres Instituciones Armadas;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el literal v) del artículo 9º de la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General (DG) N°010-2012-MINDEF/VRD/A/0/b “NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS (PROMOCIÓN 2013) Y PASES A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO POR LA CAUSAL DE RENOVACIÓN (AÑO 2012), PARA EL PERSONAL DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Directiva General aprobada en el artículo anterior, será de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

838877-1

Varian la fecha de inicio y término del viaje autorizado con Resolución Suprema N° 357-2012-DE/FAP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1012-2012-DE/FAP**

Lima, 7 de setiembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 3904 de fecha 17 de agosto de 2012, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 357-2012-DE/FAP del 09 de agosto de 2012, se autorizó el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad de participar en el Intercambio de Operadores de la Red del Sistema de Informática y Telecomunicaciones de las Fuerzas Aéreas Americanas (SITFAA), a realizarse en la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 12 al 18 de agosto de 2012;

- Técnico de 1ra. FAP JAIME PABLO ESPEJO ANGOMA
- Técnico de 1ra. FAP CARLOS MANUEL LARICO MORENO
- Técnico de 1ra. FAP JAVIER JESÚS IBARRA NIZAMA

Que, con Sifagrama 141900Z AGO-2012 OEN-12-227-035-TEMA: "VARIACION DE FECHA INTERCAMBIO OPERADORES SITFAA-2012". Se solicitó al Director del Sistema de Informática y Comunicaciones del Ecuador, la variación de fecha del 16 al 22 de setiembre de 2012, debido a la fecha de aprobación de la indicada Comisión del Servicio, no ha sido posible la realización de los trámites administrativos, autorizada según Resolución Suprema N°357-2012 DE/FAP de fecha 09 de agosto de 2012;

Que, el Artículo 3º de la resolución precitada en el primer considerando, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Variar la fecha de inicio y término del viaje al exterior en Comisión del Servicio, autorizado con Resolución Suprema N° 357-2012-DE/FAP del 09 de agosto de 2012, debiendo considerarse del 16 al 22 de setiembre de 2012; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 357-2012-DE/FAP del 09 de agosto de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

838877-2

Designan representante alterno del Sector Defensa ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 074-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1014-2012 DE/SG**

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 832-2012-DGEPE/SEC del 27 de agosto de 2012, de la Dirección General de Política y Estrategia y el Informe Legal N° 2532-2012-MINDEF-OGAJ del 28 de agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM del 10 de julio de 2012, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); asimismo, se creó la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, el artículo 3º del mencionado dispositivo señala que la Comisión Multisectorial estará integrada por los Ministros y Ministras que conforman el Consejo de Ministros así como por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; además, establece que los Ministros de Estado designarán a un Viceministro del Sector a su cargo como representante alterno, mediante comunicación escrita;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que el Viceministro de Políticas para la Defensa tiene como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de seguridad y defensa nacional;

Que, corresponde designar al representante alterno del Sector Defensa ante la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, siendo factible que ésta recaiga en el Viceministro de Políticas para la Defensa, en atención a las funciones que desempeña;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 9º de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el literal r) del artículo 8º de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Viceministro de Políticas para la Defensa, Contralmirante (R) Mario Sánchez Debernardi, como representante alterno del Sector Defensa ante la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, creada mediante D.S. N° 074-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

839400-2

Delegan en Viceministro de Recursos para la Defensa la facultad de suscribir el Memorando de Entendimiento con la Administración del Programa de Adquisición de Defensa de la República de Corea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1016-2012 DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Legal N° 2636-2012-MINDEF-OGAJ del 10 de setiembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal v) del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-

2011-DE/, señala como función específica del Ministerio de Defensa, la de promover y suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Función de Ministerio de Defensa, establece que el Viceministro de Recursos para la Defensa es el funcionario encargado de la conducción de la actividad funcional del sector defensa en los ámbitos de las políticas de recursos materiales, humanos, presupuestales y de gestión administrativa para la defensa;

Que, el literal v) del artículo 9º de la precitada Ley prevé como atribución del Ministro, el delegar o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio de Defensa las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, mediante el documento del visto se ha informado que la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Dirección General de Recursos Materiales han emitido opinión favorable sobre el proyecto de Memorando de Entendimiento a suscribirse entre el Ministerio de Defensa del Perú con la Administración del Programa de Adquisición de Defensa de la República de Corea, sobre la Aceptación Mutua del Aseguramiento de la Calidad del Gobierno de Materiales de Defensa y Servicios;

Que, asimismo, con el Informe Legal Nº 2629-2012-MINDEF-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable, desde el punto de vista legal, al precitado Memorando de Entendimiento;

Estando a lo propuesto por las áreas técnicas y de asesoramiento del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 9º de la Ley Nº 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el literal r) del artículo 8º de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar, en el señor Jakke Raimo Valakivi Álvarez, Viceministro de Recursos para la Defensa, la facultad de suscribir -en representación del Ministerio de Defensa- el Memorando de Entendimiento con la Administración del Programa de Adquisición de Defensa de la República de Corea, sobre la Aceptación Mutua del Aseguramiento de la Calidad del Gobierno de Materiales de Defensa y Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

839400-1

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Italia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1017-2012 DE/SG

Lima, 10 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 728 del 07 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3572 del 07 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana;

Que, el personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República, del 11 al 16 de setiembre de 2012, a fin de realizar una visita oficial atendiendo una invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de

fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transéntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de la República Italiana, detallado a continuación, del 11 al 16 de setiembre de 2012, a fin de realizar una visita oficial atendiendo una invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

1. Almirante Luigi BINELLI Mantelli.
2. Capitán de Navío Gianluigi REVERSI.
3. Capitán de Corbeta Massimiliano CARRINO.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

839400-3

ENERGIA Y MINAS

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación del Proyecto "Línea de Transmisión 500 KV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 408-2012-MEM/DM

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se publica y actualiza cada dos (2) años y es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión previa de OSINERGMIN, y tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, en el artículo 1 de la citada Ley Nº 28832, se define el Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración;

Que, en el Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, se indican las condiciones que se deben cumplir para efectos de la aprobación del Plan de Transmisión, así como las acciones

que corresponden a las diferentes entidades que participan en el proceso de su aprobación;

Que, en cumplimiento de las normas legales antes referidas el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) publicó en su portal de Internet, a partir del 08 de abril de 2012, la versión preliminar de la Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022 y realizó, de manera simultánea, una Audiencia Pública descentralizada en la ciudades de Arequipa, Lima y Trujillo, con el fin de exponer su propuesta y dar respuesta a las observaciones recibidas de parte de los interesados; para, posteriormente, mediante las comunicaciones COES/D-295-2012 y COES/D-296-2012, ambas del 01 de junio de 2012, presentar al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, respectivamente, la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022, el cual incluye como parte de los Proyectos Vinculantes la Línea de Transmisión 500 KV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Transmisión, el 16 de julio de 2012 OSINERGMIN, mediante Oficio N° 0487-2012-GART hizo llegar al COES sus observaciones a la Propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2013-2022 y, respecto a la Línea de Transmisión 500 KV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo, señaló que si bien se ha identificado la necesidad de contar con un segundo enlace entre la zona centro y la zona sur del país, consideraba recomendable que se evalúe la posibilidad de que esta línea llegue a la Nueva Subestación San Camilo 500/220kV, en lugar de llegar a la Nueva Subestación Socabaya 500/220 kV; pero no objetó la inclusión de esta línea como parte del Plan Vinculante;

Que, mediante comunicación COES/D-124-2012 del 21 de junio de 2012, el COES presentó al Ministerio de Energía y Minas el Informe COES/DP-SPL-06-2012, con el "Análisis de la Necesidad de Ingreso al SEIN del Segundo Circuito Centro - Sur en 500 KV para el año 2016", en cuyas principales conclusiones señala que si antes del año 2016 no se puede contar con un segundo circuito en 500 KV entre la zona centro y la zona sur del país, originará congestión en los enlaces entre dichas zonas, con los consiguientes mayores costos operativos del Sistema; por lo que recomendó priorizar la implementación de la Línea de Transmisión 500 KV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo para que su ingreso al SEIN se dé en la fecha más cercana posible;

Que, la Línea de Transmisión Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo constituye el segundo enlace en el nivel de tensión de 500 KV entre las zonas centro y sur del país, y su puesta en operación comercial permitirá que la energía generada en el centro sea transferida hacia el sur para atender el crecimiento previsto de la demanda en esta zona, incrementando la confiabilidad del suministro y los beneficios económicos en la operación del Sistema, por lo que resulta necesario priorizar su ejecución a fin de lograr que su puesta en operación comercial se haga efectiva en el menor plazo posible;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión 500 KV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas".

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

838867-1

INTERIOR

Designan Gobernador en el ámbito Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0621-2012-IN/DGGI

Lima, 10 de agosto de 2012

VISTO, el Informe N° 846- 2012-IN-DGGI-DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la conclusión y designación de Gobernador en el ámbito Regional de HUÁNUCO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-IN de fecha 2 de abril de 2009, se establece que el gobernador es la autoridad política, definida como funcionario público que representa al Presidente de la República y al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 3º del citado cuerpo normativo establece que los Gobernadores en el ámbito Regional son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2012-IN-1501 de fecha 22 de febrero de 2012, se designó a Gregoria Félix Huanca, como Gobernadora en el ámbito Regional de HUÁNUCO, siendo pertinente dar por concluida dicha designación y nombrar a la Autoridad Política que la reemplazará; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las Autoridades Políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación de Gregoria Félix Huanca, como Gobernadora en el ámbito Regional de HUÁNUCO, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a Rusel Ventura Laurencio, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de HUÁNUCO.

Artículo 3º.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Ministerial ejercerá sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

826447-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican Resolución Ministerial Nº 121-2012-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249-2012-MIMP

Lima, 7 de setiembre de 2012

Vistos el Oficio N° 048-2012-MIMP-DGPD/DDCP y el Informe Técnico N° 001-2012-MIMP-DGPD-DDCP/MRBB

de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES de fecha 11 de junio de 2007, se creó el "Premio por la Paz", para ser entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), como reconocimiento a quienes hayan destacado significativamente en su compromiso por la construcción de una Cultura de Paz en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP del 24 de mayo de 2012, se aprobaron las nuevas Bases para la entrega del "Premio por la Paz", las mismas que en Anexo adjunto forman parte integrante de la referida resolución;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz sustenta la necesidad de modificar el acápite 4: JURADO CALIFICADOR de las Bases para la entrega del "Premio por la Paz", a mérito de la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecidas en el artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; por lo que resulta pertinente emitir el acto por el que se disponga la nueva conformación del Jurado Calificador del "Premio Por la Paz";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el acápite 4: JURADO CALIFICADOR de las Bases para la entrega del "Premio por la Paz", aprobadas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

4. JURADO CALIFICADOR

El Jurado Calificador para el Premio por la Paz, estará integrado por:

- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá
 - La Viceministra o Viceministro de la Mujer
 - La Viceministra o Viceministro de Poblaciones Vulnerables
 - La Secretaria o Secretario General
 - La Directora o Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo, quien actuará como secretaria (o) permanente
 - Dos personas de reconocido prestigio que integrarán el jurado por invitación cursada mediante Oficio de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- (...)".

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

838880-1

Autorizan a Procurador Público y Procurador Adjunto del Ministerio para conciliar en procesos tramitados bajo la Ley N° 29497 y cualquier otro relacionado con la materia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 250-2012-MIMP**

Lima, 7 de setiembre de 2012

Vistos, el Oficio N° 2200-2012-MIMP/PP y el Informe N° 001-2012-MIMP/PP-PCT de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita al Despacho Ministerial emitir una resolución Ministerial que autorice a dicho órgano de defensa jurídica a conciliar en los procesos que vienen siendo tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, a efectos de llevar adelante una defensa adecuada de este Ministerio;

Que, según lo regulado en la Ley N° 29497, tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral, se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada tengan los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, en caso contrario serán declarados rebeldes; siendo que en cuanto al primer proceso antes mencionado, el artículo 43 de la referida Ley, que regula la audiencia de conciliación, prescribe de manera taxativa que incurre en rebeldía automática aquel representante o apoderado que asistiendo a la audiencia no tiene poderes suficientes para conciliar; en tanto que para la audiencia única del proceso abreviado laboral el inciso 1 del artículo 49 del mencionado cuerpo legal también recoge el supuesto normativo antes anotado al establecer que en dicha audiencia la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral; asimismo, el literal b) del artículo 57 de la misma Ley prescribe que se tramitan en proceso de ejecución las actas de conciliación judicial, entre otros títulos ejecutivos;

Que, el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo que para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en ese orden de ideas y a fin de respetar el marco normativo precedentemente descrito resulta necesario dotar a la Procuraduría Pública del Sector de los poderes suficientes para que pueda llevar a cabo conciliaciones por lo que siendo así, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, resulta pertinente emitir el acto respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de la defensa jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a su Procurador Adjunto, para que tanto en los procesos tramitados bajo las normas de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que conforme a ley y salvaguardando los intereses de este Portafolio, pueda llevarse a cabo; quedando en consecuencia facultados suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2º.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe trimestralmente a la Titular del Sector respecto a las conciliaciones realizadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

838880-2

Designan Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 251-2012-MIMP**

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, publicado el 27 de junio de 2012 en el diario oficial “El Peruano”, con el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, establece en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado reglamento, para aprobar su Cuadro para Asignación del Personal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, señala que toda referencia normativa efectuada a las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Direcciones u Oficinas del Ministerio, que no forman parte del referido Reglamento de Organización y Funciones, se entiende homologadas con las nuevas Direcciones Generales, Oficinas Generales, Direcciones u Oficinas, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Memorando Nº 095-2012-MIMP/OGPP de fecha 29 de agosto de 2012, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suya y remite la Nota Nº 41-2012-MIMP/OGPP-OMI con la que la Jefa de la Oficina de Modernización Institucional, a su vez, eleva y hace suyo el Informe Nº 035-2012-MIMP/OGPP/OMI/CRE del 29 de agosto de 2012, por el que se concluye que la ex Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del ex MIMDES se ha transformado en la Dirección General de Población y Desarrollo del actual Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe Nº 047-2012-MIMP-OGRH del 06 de setiembre de 2012, la Oficina General de Recursos Humanos ha señalado que la Cláusula Séptima del Convenio de Asignación suscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el MIMDES (hoy MIMP) y cada uno de los Gerentes Públicos asignados al MIMP, establece que: “(...) si durante el Período de Asignación el cargo al cual ha sido asignado el Gerente Público sufre alguna modificación debido a un cambio de denominación y/o una transformación dentro de la estructura de la Entidad Receptora, el Gerente Público continuará y se mantendrá en el cargo modificado. (...)”, razón por la que considera procedente designar al señor Víctor Alfredo Alfaro Herrera como Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo, dado que dicha designación cuenta con la dotación presupuestal respectiva al haberse modificado por transformación la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del ex MIMDES en Dirección General de Población y Desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 113-2011-MIMDES, y a su vez designar al señor Víctor Alfredo Alfaro Herrera como Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de

Desarrollo Social, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 113-2011-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

838880-3

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL

DE AREAS NATURALES

PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aceptan donación dineraria efectuada a favor del SERNANP para la ejecución del proyecto “Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 146-2012-SERNANP**

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº 1722-2012-SERNANP-DGANP, de fecha 21 de agosto del 2012, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el Informe Nº 203-2012-SERNANP-OUFT, de fecha 16 de agosto del 2012, de la Oficina de Administración y el Informe Nº 204-2012-SERNANP-OPP, de fecha 24 de agosto del 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de abril del año 2011, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y la Fundación Cooperación Internacional, firman un convenio marco de cooperación interinstitucional, cuyo objeto entre otros, es establecer relaciones de cooperación técnica y científica a fin de facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas al desarrollo estratégico de las Áreas Naturales Protegidas, sus recursos naturales, sus servicios ambientales y la conservación de su diversidad biológica, así como la búsqueda de financiamiento para gestionar sosteniblemente las áreas naturales protegidas;

Que, con fecha 01 de agosto de 2012, se suscribió el Convenio de Donación entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y la Fundación Cooperación Internacional con la finalidad de apoyar financieramente la ejecución del proyecto “Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Donación, precitado en el párrafo anterior, el monto estimado de dicha donación es de S/. 327,412.00 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se efectuará a través de dos desembolsos;

Que, mediante el Memorándum Nº 1722-2012-SERNANP-DGANP de fecha 21 de agosto del 2012, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, informa sobre el objetivo del precitado convenio, el cual se expresa a través del fortalecimiento de la gestión de la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo;

Que, mediante el Informe Nº 203-2012-SERNANP-OUFT, de fecha 16 de agosto del 2012, la Oficina de Administración informa sobre el primer desembolso por un monto de S/. 134,564.80 Nuevos Soles, a la cuenta corriente habilitada para el referido convenio;



Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 204-2012-SERNANP-OPP, de fecha 24 de agosto de 2012, establece que es procedente aceptar la donación proveniente de la Fundación Cooperación Internacional;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar la donación dineraria efectuada por la Fundación Conservación Internacional, hasta por un monto de S/. 327,412.00 Nuevos Soles (Trescientos Veintiún Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Unidad Ejecutora 001 – Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para la ejecución del Proyecto “Conservación del Bosque de Protección Alto Mayo”.

Artículo 2º. La presente Resolución, deberá ser notificada a la Fundación Conservación Internacional, Agencia Peruana de Cooperación Internacional y Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores de emitida y publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado – SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

838876-1

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Privada Tilacancha para el período 2012-2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 152-2012-SERNANP

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTO:

Los Informes N° 370-2012-SERNANP-DDE y N° 237-2012-SERNANP-OAJ, de fechas 29 de agosto de 2012 y 04 de setiembre de 2012 respectivamente, a través de los cuales se da conformidad al Plan Maestro propuesto para el Área de Conservación Privada Tilacancha.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, constituyéndolo como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la fusión de la Intendencia Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA con el SERNANP, constituyéndose este último en el ente incorporante. Asimismo, dicho numeral señala que toda referencia hecha al INRENA, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en su inciso g), que el SERNANP tiene entre sus funciones, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 008-2009-SERNANP, señala que la aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada corresponde al SERNANP;

Que, el Artículo 20º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el inciso b) del Artículo 74º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordante con el Artículo 15º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, señala que dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo el reconocimiento del Área de Conservación Privada, el propietario deberá presentar ante el SERNANP, el Plan Maestro correspondiente, para su aprobación;

Que, el inciso n) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala que es función del Presidente del Consejo Directivo aprobar los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2010-MINAM, publicada con fecha 08 de julio de 2010, se reconoció el Área de Conservación Privada Tilacancha, sobre una superficie total de seis mil ochocientas hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (6 800, 48 ha), de los predios de propiedad de las Comunidades Campesinas de Levanto y de San Isidro del Mayo, ubicados en los distritos de Levanto y San Isidro del Mayo, respectivamente, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas;

Que, según se concluye en los Informes del visto, la propuesta del Plan Maestro del Área de Conservación Privada Tilacancha, cumple con los criterios y lineamientos básicos para la elaboración de planes maestros en Áreas Naturales Protegidas, y asimismo la zonificación planteada por el propietario se encuentra acorde con la normativa correspondiente a la materia;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso n) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Privada Tilacancha por el periodo 2012 - 2017, el mismo que se encuentra contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Publicar la presente Resolución en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

838876-2

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
LUIS MIGUEL LAZO VELARDE	ACTIVOS MINEROS	PRESIDENTE

Designar como Miembros de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO	PRESIDENTE	ACTIVOS MINEROS	MEM
VICTOR MANUEL ACUÑA FOPPIANO	DIRECTOR	ACTIVOS MINEROS	MEM
VICTOR MANUEL VARGAS VARGAS	DIRECTOR	ACTIVOS MINEROS	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-1

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembros de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
FREDDY ELOY ZEBALLOS NUÑEZ	DIRECTOR	EGESUR	MEM
CHRISTIAN ROMULO MARTIN SANCHEZ REYES	DIRECTOR	EGESUR	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-2

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -

FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JUAN DE DIOS MANRIQUE REYES	DIRECTOR	ELECTROSUR	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-3

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
EDWIN TEODORO SAN ROMAN ZUBIZARRETA	ELECTRO SUR ESTE	PRESIDENTE

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
AMERICO MONTANEZ TUPAYACHI	PRESIDENTE	ELECTRO SUR ESTE	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-4

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
MOISES ARISTE FLORES TINOCO	DIRECTOR	ELECTRO UCAYALI	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-5

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 007-2012/021-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/021-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 23 de Agosto de 2012 se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
MIGUEL ANGEL OCAMPO PORTUGAL	DIRECTOR	SAN GABAN	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

839401-6

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 668-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Números 248-2012-PCNM del 19 de abril de 2012 y 491-2012-PCNM del 16 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano se hace de conocimiento la Resolución Administrativa N° 248-2012-PCNM, que resuelve no renovar la confianza a don Pedro Donaires Sánchez; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima; así como, la Resolución Administrativa N° 491-2012-PCNM, que declara Infundado el Recurso Extraordinario interpuesto por don Pedro Donaires Sánchez, contra la Resolución N° 248-2012-

PCNM, que dispone no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, consiguientemente, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que se hará cargo del Juzgado en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ÁNGEL VARGAS GARCÍA, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de La Molina-Cieneguilla, a partir del 10 de setiembre del presente año, en reemplazo del doctor Donaires Sánchez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

838883-1

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 669-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 056710-2012, el doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación, para participar en el curso "Lucha contra la delincuencia organizada transnacional y las redes ilícitas en las Américas", que se realizará del 10 al 21 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del

Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 10 al 21 de setiembre del presente año, por la licencia del doctor Escobar Antezano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Colegiado Impar

Dr. Walter Julio Peña Bernaola Presidente
Dra. María Teresa Ynoñan Timarchi (P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LEISLIE SHARON VALDEZ MANRIQUE, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del 10 al 21 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Polack Baluarte.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

838884-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 269-2012-CNM

Lima, 10 de septiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 072-2012-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, elevando el proyecto de modificaciones del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de septiembre del 2010, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones N°s. 237, 295 y 483-2011-CNM y 238-2012-CNM, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 281-2010-CNM del 1 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el vigente Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de septiembre del 2010, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones N°s. 237, 295 y 483-2011-CNM y 238-2012-CNM, respectivamente.

Que, en sesión del Pleno del Consejo de fecha 6 de septiembre del 2012 se acordó reservar el debate del proyecto de modificación del artículo 9° del citado Reglamento de Concursos.

Que, el Pleno del Consejo en sesión de la fecha, considerando los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, acordó aprobar la modificación propuesta, por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21º inciso g) y 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 9º del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, en los siguientes términos:

“Artículo 9º. - Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en los artículos 6º (Juez y Fiscal Supremo) y 7º (Juez Superior, Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Superior) de la Ley de la Carrera Judicial, no se acumulan los servicios prestados en calidad de provisional o supernumerario a los de titular en el mismo grado. La acumulación sólo es posible para el cómputo de los requisitos previstos en el artículo 8º (Juez Especializado o Mixto y Fiscal Provincial) de la citada Ley. No se pueden acumular los períodos de provisionalidad o supernumerario en el nivel al que postula.

Procede la acumulación de servicios prestados en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

El postulante en condición de magistrado debe acreditar haber ejercido únicamente la magistratura por el tiempo de servicios exigido por la ley. Asimismo, el postulante en condición de abogado o docente universitario puede acumular los períodos ejercidos como abogado o docente, siempre que no sean simultáneos. La acumulación no procede en el caso de postulantes a Juez o Fiscal Supremo.”

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura, en la dirección: www.cnm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

839174-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para asumir el cargo de Alcalde y regidor en la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 718-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0613

Lima, diecisiete de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de julio de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, contra los Acuerdos de Concejo N.º 071-SE-MPM y N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, que declararon la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y encargaron el despacho de alcaldía al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, respectivamente, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012

Con fecha 26 de abril de 2012, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre solicitó que se le otorgue licencia por enfermedad por el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud, invocando que se encuentra en proceso de terapia física y rehabilitación. Con la finalidad de sustentar su solicitud, adjuntó un certificado médico de fecha 18 de abril de 2012, emitido por Ernesto Taico Urbina, del Hospital I Carlos Alcántara Butterfield, de Essalud, en la que se indica que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre padece de “Secuela de traumatismo encéfalo craneano, trombosis venosa profunda de miembro inferior derecho

e infección de tracto urinario. A la fecha no existe trastorno cognitivo y ha iniciado terapia física y rehabilitación. Los otros problemas señalados están bajo control" (foja 17).

Mediante Informe Legal N.º 272-2012-OGAJ-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, elaborado por Julio César Martín Fernández Medrano, jefe de la oficina general de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Maynas, y remitido a Jorge Washington Guimas Gadea, alcalde (sic) de la Municipalidad Provincial de Maynas, emitió opinión sobre la suspensión en el ejercicio del cargo del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, señalando, en mérito al certificado médico presentado por el propio alcalde con su solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad, que se mantenía vigente el supuesto de suspensión previsto en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En mérito a los documentos antes mencionados, el primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea convocó el 3 de mayo de 2012 a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, señalándose como agenda: a) la solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, y b) la suspensión en el ejercicio del cargo del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, el Concejo Provincial de Maynas, contando con la asistencia de trece regidores, por diez votos a favor y tres en contra, decidió suspender temporalmente al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en aras de su recuperación, por considerarlo incurso en el artículo 25, numeral 1, de la LOM (fojas 067 al 083). Dicha decisión es formalizada mediante Acuerdo de Concejo N.º 071-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012 (fojas 68 al 83).

Como consecuencia de la decisión antes mencionada, en la misma sesión extraordinaria, por diez votos a favor, dos en contra y una abstención, el Concejo Provincial de Maynas decidió otorgar facultades al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, para que ejerza temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial, por el periodo que dure la suspensión de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión es formalizada mediante Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012 y la Resolución de Alcaldía N.º 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012 (foja 66).

Consideraciones del apelante

Con fecha 16 de mayo de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpuso recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo N.º 071-SE-MPM y N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, alegando lo siguiente:

1. Es atribución del alcalde convocar a las sesiones de concejo municipal.
2. La sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, presidida por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea es ilegal, porque la convocatoria a la misma no se realizó conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la LOM.
3. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre reasumió sus funciones como alcalde el 9 de mayo de 2012.
4. Al haberse desistido el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre de su solicitud de otorgamiento de licencia, carecía de sentido que se llevara a cabo la sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 11 de mayo de 2012.
5. El 11 de mayo de 2012, habiendo reasumido el cargo de alcalde, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre notificó a los regidores que se dejaba sin efecto la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para la misma fecha.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012 fue convocada y realizada válidamente.
2. Si el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra incurso en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.
3. Si el Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, que encargó el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, es válido.

CONSIDERANDOS

Sobre la pretendida nulidad de los acuerdos de concejo municipal

1. Los argumentos centrales del recurso de apelación se encuentran dirigidos a cuestionar la validez de la convocatoria y realización de la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, en la que el Concejo Provincial de Maynas decidió suspender al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Al respecto, este órgano colegiado considera que, para resolver dichos cuestionamientos de índole procedural, deben tomarse en consideración los siguientes documentos:

a. Oficio N.º 811-2012-SG-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, remitido por Freddy Martín Gárate Herrera, secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, recibido en la misma fecha, mediante el cual se le citó a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, señalándose como agenda la solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, así como la solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo (foja 03). Al respecto, cabe mencionar que en dicho oficio se indicó que se notificó la convocatoria con los documentos para que ejerza su derecho de defensa.

b. Cargos de notificación a los regidores del Oficio (M) N.º 158-2012-SG-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, que convocó a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012 (foja 06). En dicho documento se aprecia que nueve de los doce regidores a los que se dirige el oficio en cuestión, lo recibieron el 3 de mayo de 2012.

c. Escrito de desistimiento de solicitud de otorgamiento de licencia presentado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el 10 de mayo de 2012 (foja 30).

d. Memorando N.º 300-2012-A-MPM, de fecha 10 de mayo de 2012, dirigido por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre a Jonathan Dapena Morales, jefe de la oficina de secretaría general, notificado el 11 de mayo de 2012 a las 8.16 a.m., mediante el cual dispone que se deje sin efecto la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012 a las 12 horas, teniendo en consideración que el alcalde se desistió de su solicitud de otorgamiento de licencia y que la convocatoria para la suspensión se ha realizado sólo en mérito del informe legal (foja 08).

e. Cartas notariales remitidas el 11 de mayo de 2012 por Jonathan Dapena Morales, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, a los regidores del Concejo Provincial de Maynas, mediante las cuales, por encargo del alcalde, comunicó que la sesión extraordinaria programada para el 11 de mayo de 2012, quedaba sin efecto, ya que el citado alcalde se desistió de su solicitud de otorgamiento de licencia, al haber reasumido plenamente sus funciones (fojas 105 al 117 vuelta).

f. Escrito presentado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 11 de mayo de 2012, mediante el cual se apersonó ante el concejo municipal y solicitó que se autorice a su abogado defensor a hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria convocada (foja 32). Cabe mencionar que en dicho escrito de apersonamiento el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no cuestionó la validez de la convocatoria de la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012.

g. Acta de la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, en la que se advierte que asistieron los trece regidores del Concejo Provincial de Maynas, así como Denny Martín Nicanos Morey Meléndez, abogado del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, quien hizo uso de la palabra en la referida sesión extraordinaria (fojas 067 al 083).

h. Recurso de apelación interpuesto por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre contra los Acuerdos de Concejo N.º 071-SE-MPM y N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, en el que menciona haber reasumido sus funciones como alcalde el 9 de mayo de 2012 (fojas 085 al 088). Para ello se sustenta en el acta elaborada el 9 de mayo de 2012 por Raúl Humala Trigo, fiscal provincial de prevención del delito de Loreto (fojas 100 al 102).

2. Adicionalmente, cabe mencionar que, respecto a las sesiones de concejo municipal, la LOM dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 13.- [...]

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión

deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

Artículo 15.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 20.- Son atribuciones del alcalde:

[...]

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal".

Por su parte, el artículo 24 de la LOM señala que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

3. Lo expuesto en los considerandos anteriores permiten a este órgano colegiado sostener lo siguiente:

a. Si bien el alcalde se encuentra legitimado para convocar a la realización de una sesión extraordinaria, no cuenta con la atribución expresa para dejarla sin efecto o aplazar la misma.

b. Las sesiones de concejo municipal no pueden ser dejadas sin efecto, ya que solo pueden ser aplazadas a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, ni unilateralmente por el alcalde.

c. La convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, realizada y notificada el 3 de mayo de 2012, fue realizada de manera legítima por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, ya que el alcalde reasumió funciones en fecha posterior a la convocatoria a la sesión antes mencionada.

d. Al haberse notificado la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, el 3 de mayo del año en cuestión, se aprecia que, al menos respecto a los nueve de los doce regidores, así como respecto al alcalde, sí se cumplió con el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la citación de la convocatoria y la fecha de realización de la sesión.

e. Las irregularidades respecto a la convocatoria y realización de la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, han sido convalidadas con la asistencia de todos los regidores que integran el Concejo Provincial de Maynas, a la sesión antes mencionada, así como con la asistencia a esta última del abogado del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y con el escrito presentado por este último el 11 de mayo de 2012, mediante el cual se apersonó y solicitó que su abogado haga uso de la palabra en la referida sesión extraordinaria.

f. Ante la ausencia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encontraba legitimado para presidir dicha sesión.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral considera que no procede declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N.º 071-SE-MPM y N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, al no advertirse o haberse superado o convalidado los vicios de procedimiento, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, es decir, sobre si el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra o no incursa en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

Sobre la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM

Sobre los alcances e interpretación de la Resolución N.º 034-2004-JNE

4. Respecto a la cuestión de fondo este órgano colegiado aprecia que el argumento principal del recurrente para cuestionar los Acuerdos de Concejo N.º 071-SE-MPM y N.º 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, reside en que estos contravendrían lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 034-2004-JNE.

5. Efectivamente, mediante Resolución N.º 034-2004-JNE, de fecha 4 marzo de 2004, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció el procedimiento y requisitos formales para el otorgamiento de credenciales a reemplazantes de alcaldes y regidores suspendidos.

En el artículo 5, numeral 2, literal a, se establecía que a la solicitud de otorgamiento de credencial, debía acompañarse, en caso de incapacidad física o mental referida en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, copia legalizada del certificado médico que así lo acredite otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o Essalud.

6. Al respecto, este órgano colegiado estima conveniente precisar que dicho certificado médico será necesario solo para aquellos casos en los que no existan indicios que permitan identificar una duda razonable en torno a la capacidad del alcalde o regidor para continuar en el ejercicio del cargo. Dichos indicios lo constituyen los diagnósticos o certificados médicos expedidos por especialistas o centros de salud particulares, obtenidos licitamente por el solicitante de la suspensión o, en caso de los procedimientos iniciados de oficio, por el concejo municipal; o, en casos en los que la duda sobre la capacidad de la autoridad municipal surja en virtud de un hecho de público conocimiento, como sería el caso de un accidente.

En otras palabras, el certificado médico será necesario únicamente en aquellos supuestos en los que la solicitud de suspensión o el acuerdo de concejo que decide suspender a una autoridad municipal no tienen sustento documental alguno, y solo se basa en meras especulaciones o apreciaciones particulares.

7. Lo señalado en el considerando anterior no supone una afectación a los derechos fundamentales de las autoridades municipales, solo que son estas —entiéndase, las autoridades— las que deben de acreditar que sí se encuentran en la plenitud de sus facultades para ejercer regularmente sus cargos. Lo que se pretende salvaguardar con la interpretación antes señalada es la regularidad y continuidad de la gestión municipal, así como la propia integridad personal y salud de los alcaldes y regidores.

Cabe indicar que no se trata de un apartamiento definitivo del cargo de autoridad, como sí ocurriría con la declaratoria de vacancia, sino de una suspensión temporal. Se advierte, pues, claramente que se trata de una incidencia negativa de menor grado en el ejercicio del derecho a la participación política de los alcaldes o regidores cuando son suspendidos en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

8. En el presente caso, se tienen los siguientes documentos que permiten a este órgano colegiado concluir que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no se encuentra en capacidad adecuada para continuar ejerciendo regularmente dicho cargo:

a. Certificado Médico de fecha 18 de abril de 2012, emitido por Ernesto Taico Urbina, del Hospital I Carlos Alcántara Butterfield, de Essalud, en la que se indica que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre padece de: "Secuela de traumatismo encéfalo craneano, trombosis venosa profunda de miembro inferior derecho e infección de tracto urinario. A la fecha no existe trastorno cognitivo y ha iniciado terapia física y rehabilitación. Los otros problemas señalados están bajo control" (foja 17).

b. Diagnóstico elaborado por el médico William Lock Rojas, del área de Neurocirugía de la Clínica Ricardo Palma, el 30 de marzo de 2012, en el que se indica que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre padece de: Traumatismo encéfalo craneano grave, hemorragia subracnoidea post trauma, contusión hemorrágica temporal izquierda, oftalmoplejia en el ojo derecho, fractura de clavícula derecha, tenosinovitis y tendinitis cálcica de hombro derecho, lesión plexo braquial derecho, neumonía intrahospitalaria resuelta, trombosis venosa profunda, infección urinaria en tratamiento y diabetes Mellitus tipo II (fojas 35 al 37).

c. La solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad presentada el 26 de abril de 2012 por el propio alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, que da cuenta de que la autoridad municipal estimaba que no se encontraba en condiciones suficientes y necesarias para continuar ejerciendo el cargo de alcalde.

Al respecto, conviene resaltar que, a diferencia de los regidores, que perciben dietas y tienen a su cargo el desarrollo de funciones específicas, en el presente caso se trata de un alcalde, el mismo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOM, desempeña su cargo a tiempo completo, percibiendo remuneración, y precisa en el artículo 6 de la LOM que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que importa un mayor grado de exigencia en torno a la capacidad de los alcaldes para el desempeño del cargo.

9. Por tales motivos, existiendo elementos constitutivos médicos que crean convencimiento sobre la incapacidad

relativa del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre para continuar desempeñando regularmente sus funciones y atendiendo a las atribuciones que la LOM le atribuye por la propia naturaleza de su cargo, este órgano colegiado concluye que la autoridad municipal en cuestión se encuentra incursa en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, por lo que debe desestimarse el recurso apelación en dicho extremo y corresponde declarar la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

Sobre la condición o requisito para el retorno de las autoridades municipales suspendidas por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM

10. Al tratarse de una suspensión y no de la declaratoria de vacancia del cargo de una autoridad municipal, la causal invocada en el presente caso es la de incapacidad física o mental temporal, motivo por el cual la suspensión continuará vigente mientras se mantenga dicho supuesto de incapacidad, por lo que resulta válido formularse la interrogante: ¿cómo podría acreditar un alcalde o regidor que ya no se encuentra inciso en la referida causal de suspensión?

11. En la medida que nos encontramos, precisamente, ante un procedimiento de suspensión y no así uno de declaratoria de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que no resultan aplicables al presente caso ni a los procedimientos de suspensión en general, los criterios jurisprudenciales, interpretaciones normativas y requisitos señalados previamente por este órgano colegiado como consecuencia de procedimientos de declaratoria de vacancia.

12. Este órgano colegiado, reafirma su posición de que la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, tiene por finalidad no solo garantizar la regularidad y continuidad de la gestión municipal, sino también salvaguardar la propia integridad personal y salud de los alcaldes y regidores, y precisa que el mecanismo a través del cual se acreditará que una autoridad municipal ha dejado de encontrarse incursa en la causal de suspensión, es el reconocimiento médico que se practicará por especialistas del área de salud o de Essalud que se ubiquen en la circunscripción en la que la autoridad municipal ejerce el cargo, para determinar con claridad si dicha autoridad está en capacidad física y mental para seguir ejerciendo el cargo, a la brevedad posible.

Sobre la validez del Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM

13. Tomando en consideración que el artículo 20, numeral 20, de la LOM establece que es atribución del alcalde (no de los regidores individualmente considerados ni del concejo municipal) delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, ya que solo puede realizar la encargatura la autoridad o el órgano titular de la competencia materia del encargo; este órgano colegiado concluye que el concejo municipal no se encontraba legitimado para encargar el despacho de alcaldía al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que, con la adopción del Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM, los regidores que aprobaron el mismo ejercieron atribuciones que no le corresponden, en consecuencia, debe estimarse el recurso de apelación en dicho extremo y declararse nulo el acuerdo de concejo antes mencionado, por encontrarse inciso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, cabe precisar que la situación legal de los regidores que adoptaron el acuerdo en cuestión se encuentra siendo discutida en el Expediente N.º J-2012-0994, el mismo que se encuentra en trámite ante este órgano colegiado.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que:

1. La sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012 fue convocada y realizada válidamente o, en todo caso, ha sido convocada con la asistencia de todos los regidores, así como el abogado del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

2. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra inciso en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, por lo que corresponde dejar temporalmente sin efecto su credencial otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2010; y, en aplicación del artículo 24 de la LOM, convocar al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, para que ejerza el

cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, por el periodo que subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM, y a Amparo Pérez de Mendieta, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, para que complete el número de regidores del Concejo Provincial de Maynas.

3. El Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM se encuentra viciado de nulidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el extremo que se cuestiona el Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo N.º 072-SE-MPM, mediante el cual el Concejo Provincial de Maynas encargó el despacho de alcaldía al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, declarándolo NULO, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 071-SE-MPM, que declaró la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR TEMPORALMENTE SIN EFECTO la credencial otorgada a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre como alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, con motivo de las elecciones municipales del año 2010, por el periodo que subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a resultas del reconocimiento médico que se practicará por especialistas del área de salud o de Essalud que se ubiquen en la circunscripción en la que la autoridad municipal ejerce el cargo, para determinar con claridad si dicha autoridad está en capacidad física y mental para seguir ejerciendo el cargo, en el más breve plazo posible.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Washington Guimas Gadea, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo que subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de su alcalde titular, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Amparo Pérez de Mendieta, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo que subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

839133-1

Acreditan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N.º 724-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-00830
Expediente N.º J-2012-00831
Expediente N.º J-2012-00860
(Acumulados)

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.

VISTOS en audiencia pública, de fecha 20 de agosto de 2012, i) el recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar contra el Acuerdo de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A, adoptado por el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del citado concejo distrital, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ii) el recurso de apelación interpuesto por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez contra el Acuerdo de Concejo N° 0022-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra el citado alcalde distrital por la causal ya mencionada; y iii) el recurso de apelación interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del concejo distrital contra los citados acuerdos de concejo, en los extremos que se declararon infundadas las solicitudes de aplicación del principio del non bis in idem, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-00242 y N° J-2012-00321, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Las solicitudes de declaratoria de vacancia

1. Con fecha 29 de marzo de 2012, Fulgencio Almaquio Anaya Salazar solicitó que se declare la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash (Expediente N° J-2012-00242), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo, al haber contratado a sus siguientes familiares:

- a. Gregorio Ugarte Anaya, padre del alcalde (vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad).
- b. Martina Aurelia Salazar Salazar, madre del alcalde (vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad).
- c. Lucía Aurelia Ugarte Salazar, hermana del alcalde (vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad).
- d. Gloria Maruja Ugarte Salazar, hermana del alcalde (vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad).

El solicitante afirma que el alcalde habría ejercido injerencia sobre los distintos funcionarios municipales para que contraten a sus parientes.

2. El 20 de abril de 2012, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez solicitaron también que se declare la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de San Marcos (Expediente N° J-2012-00321), por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, sobre la base de que el municipio habría contratado a sus parientes:

- a. Gregorio Ugarte Anaya, padre del alcalde (vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad).
- b. Martina Aurelia Salazar Salazar, madre del alcalde (vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad).
- c. Lucía Aurelia Ugarte Salazar, hermana del alcalde (vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad).
- d. Gloria Maruja Ugarte Salazar, hermana del alcalde (vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad).

Se alegó que dichos familiares han prestado servicios en la municipalidad distrital, pese a las restricciones establecidas en la Ley de Nepotismo.

Descargos de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos

Con escritos del 7 y 13 de junio de 2012, el alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar formuló los siguientes descargos:

a. El Concejo Distrital de San Marcos debe aplicar el principio del non bis in idem, toda vez que en dos oportunidades anteriores ya ha emitido pronunciamiento sobre los hechos imputados en las presentes solicitudes de vacancia.

Agrega que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 037-2011-MDSM/A, del 7 de diciembre de 2011, y el Acuerdo de Concejo N° 018-2012-MDSM/A, del 16 de mayo de 2012, el concejo distrital desestimó las solicitudes de vacancia presentadas por Félix Fortunato Palacios Loarte y Florentino

Máximo Castillo Gutiérrez, respectivamente, las cuales estuvieron basadas en los mismos supuestos que ahora son sustento de las actuales solicitudes de vacancia.

b. Respecto del fondo del asunto, señaló que no existen medios probatorios que acrediten que como alcalde haya contratado a sus familiares para que laboren en la municipalidad distrital que representa.

Posición del Concejo Distrital de San Marcos

En la sesión extraordinaria, de fecha 7 de junio de 2012, el Concejo Distrital de San Marcos trató la solicitud de vacancia presentada por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, resolviendo:

1. Declarar infundada la solicitud de aplicación del principio del non bis in idem.
2. Declarar infundada la solicitud de vacancia contra el alcalde.

Lo anterior fue formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDSM/A, de fecha 11 de junio de 2012.

Posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2012, el concejo distrital sometió a votación la solicitud de vacancia formulada por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, resolviendo:

1. Declarar infundada la solicitud de aplicación del principio del non bis in idem.
2. Declarar infundada la solicitud de vacancia contra el alcalde.

Lo resuelto fue formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDSM/A, de fecha 14 de junio de 2012.

Respecto de los recursos de apelación

1. Con fecha 12 de junio de 2012, Fulgencio Almaquio Anaya Salazar interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos.

En dicho recurso de apelación, el recurrente alega que la autoridad edil cuestionada no demostró de forma fehaciente que sus familiares no hayan laborado en la municipalidad distrital. Agrega que el alcalde tuvo pleno conocimiento de dichas contrataciones y que, pese a ello, no informó en su oportunidad a las personas responsables.

2. Por su parte, el 14 de junio de 2012, el alcalde distrital interpuso recurso de apelación contra los Acuerdos de Concejo N° 020-2012-MDSM/A y N° 022-2012-MDSM/A, en los extremos que declararon infundados sus pedidos de aplicación del principio del non bis in idem.

Además, expuso que el concejo municipal no ha tomado en cuenta que en dos oportunidades anteriores ha resuelto solicitudes de vacancia sobre la base de los mismos argumentos fácticos y jurídicos, lo que les otorgaba la calidad de cosa decidida; por lo tanto, el concejo debió declarar fundada la aplicación del principio del non bis in idem.

3. Finalmente, el 19 de junio de 2012, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2012-MDSM/A, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia contra el alcalde.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

- a. Si el Concejo Distrital de San Marcos debió aplicar el principio de non bis in idem.
- b. Si Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del citado concejo distrital, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la aplicación del principio non bis in idem

1. Este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces

por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

2. Como ya lo estableció este órgano electoral en las Resoluciones Nº 753-2009-JNE y Nº 776-2011-JNE, para la determinación de este presupuesto no solo se debe analizar la identidad de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los documentos mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, este presupuesto no podrá ser verificado frente a la protección del principio *non bis in idem*, pues, racionalmente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hechos siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

No existirá afectación de la garantía del *non bis in idem* si en el actual proceso se acompaña nueva documentación que permita no solo comprender de mejor manera los hechos del caso, sino que, a través de ellos, se justifique una nueva apreciación y, por ende, un nuevo pronunciamiento.

3. En el presente caso, es de advertirse que el Concejo Distrital de San Marcos ha conocido hasta la actualidad dos procedimientos de vacancia distintos a los que nos ocupan, y donde se han alegado actos de nepotismo por parte del alcalde Oscar Nemesio Ugarte Salazar, al haber supuestamente contratado a Gregorio Ugarte Anaya (padre), Martina Salazar Salazar (madre), Lucia Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar (hermanas).

4. Sin embargo, ello no es óbice para que este Supremo Tribunal Electoral se aboque al conocimiento de los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez contra los acuerdos de concejo que rechazaron los pedidos de vacancia contra el alcalde.

Esto por cuanto, tanto el Jurado Nacional de Elecciones, como el Concejo Distrital de San Marcos, son órganos constitucionalmente autónomos. Ello significa, en principio, que no existe razón para afirmar que este colegiado se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el citado concejo distrital, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de este tribunal, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo ser el caso revocarlas por considerarlas erradas.

5. Aunado a ello, se debe tener en cuenta, que no existe pronunciamiento alguno de este órgano colegiado sobre el posible nepotismo cometido por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, en la contratación de sus familiares, por lo que resulta procedente la emisión de pronunciamiento respecto del fondo.

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

6. La causal de vacancia invocada por los recurrentes es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

7. Es un criterio jurisprudencial de este tribunal (a partir de las Resoluciones Nº 410-2009-JNE y Nº 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

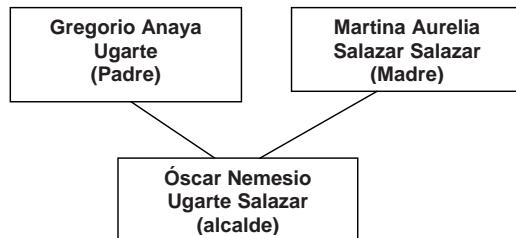
8. Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

A. Respecto de Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar

a) Existencia de vínculo de parentesco

9. Obra a foja 32 del Expediente Nº J-2012-00830, la copia certificada de la partida de nacimiento de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en la que se aprecia que sus padres son Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

10. En virtud de dicha información, se permite arribar a la conclusión de que se encuentra acreditada la relación de parentesco por consanguinidad en primer grado del alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar con Gregorio Anaya Ugarte y Martina Aurelia Salazar Salazar, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



b) Relación laboral o contractual con la Municipalidad Distrital de San Marcos

11. En primer lugar, de autos se aprecia la existencia de dos medios probatorios aparentemente contradictorios: i) Planillas y hojas de tareo presentadas por el solicitante que acreditaría que los padres trabajaron para el municipio, y ii) Planillas y hojas de tareo presentadas por la autoridad que acreditarían que los padres no trabajaron para el municipio.

12. De ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones luego de una valoración conjunta de los medios probatorios considera que las medios ofrecidos por los solicitantes de la vacancia acreditan que los padres del alcalde trabajaron efectivamente para el municipio, esto por las siguientes consideraciones:

13.1. Ambos alcanzaron un mismo medio probatorio: informes dirigidos al gerente del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de San Marcos, ingeniero Juan José Manuel Luna Asalde, anexando la relación de trabajadores, asistencia y labores realizadas a favor del municipio.

13.2. Ambos presentaron dos cartas o comunicaciones similares por el que se da cuenta de los extremos antes mencionados.

13.3. Sin embargo, el elemento que permite dar crédito a los documentos ofrecidos por el solicitante son los siguientes:

a. Ambas cartas o comunicaciones informan el gasto de: S/. 7 840,00, mediante Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN; y S/. 7 200,00, mediante Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN. El primero prueba la contratación del padre y el segundo el de la madre.

b. Esto por cuanto los documentos ofrecidos por el alcalde distrital presentan una grave contradicción, esto es, la falta de concordancia lógica entre los montos que se habrían pagado a los trabajadores. A mayor abundamiento, respecto a los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes hay perfecta concordancia entre el monto pagado y la nómina de trabajadores, así se indica el pago de S/. 7 840,00 por la participación de catorce trabajadores incluyendo al padre de la autoridad, Gregorio Ugarte Anaya, siendo que, en efecto la suma de los pagos por trabajador coincide con el monto total expresado en la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, remitida al gerente del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

c. En similar línea, con relación a los medios probatorios que vinculan a la madre del alcalde, Martina Aurelia Salazar Salazar, como trabajadora

de la municipalidad, se observa que también existe concordancia entre el monto total pagado y la nómina de trabajadores presentada. Dicho de otro modo, la cifra de S/. 7 200,00, expresada en la Carta N° 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, concuerda con la suma de los pagos por las labores de trece trabajadores, incluyendo a la madre del alcalde. Esto no ocurre en los documentos presentados por el alcalde, así en la carta por el que se da cuenta de las labores se señaló un monto total de S/. 7 200,00 y sin embargo la nómina que se anexa al oficio solo indica la participación de doce trabajadores con un gasto total de S/. 6 640,00, esto es, menor que el monto total informado.

13. Estos elementos permiten formar convicción sobre la veracidad de los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes y la ausencia de credibilidad de los medios probatorios aportados por el alcalde, máxime cuando de su revisión se constata que gozan de una consistencia y secuencia lógica. Este órgano colegiado concluye que efectivamente los padres del alcalde trabajaron para la municipalidad.

B. Respecto de Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar

14. Asimismo, a foja 33 del Expediente N° J-2012-00830, figura la copia de la partida de nacimiento de Lucía Aurelia Ugarte Salazar, en esta se observa que fue declarada por un tercero como hija de Gregorio Ugarte Anaya. Sin embargo, dicha declaración no genera vínculo de parentesco alguno, pues, en autos tampoco se evidencia que haya sido reconocido o declarado por autoridad competente como hija de Gregorio Ugarte Anaya.

15. De igual forma, con relación a Gloria Maruja Ugarte Salazar, aunque el alcalde reconoce que mantiene con ésta un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermana), en los actuados no obra la correspondiente partida de nacimiento, por lo que encontrándonos frente a un procedimiento sancionador de vacancia, no puede asumirse con certeza, en este extremo, el vínculo alegado.

16. Por consiguiente, según lo expresado en los acápitones precedentes, este órgano colegiado al no tener por acreditado la existencia de un vínculo de parentesco con Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar, solo se procederá a determinar la posible injerencia del titular edil en la celebración de los contratos de trabajo a favor de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

C. Sobre la injerencia en la contratación

17. Tanto el artículo 1 de la Ley N° 26771 como su reglamento (Decreto Supremo N° 021-200-PCM) proscriben el nombramiento o la contratación de familiares incluso en los casos en que ejerzan injerencia directa o indirecta sobre los funcionarios que ejercen dichas facultades en cada municipalidad. Esto significa que el nepotismo puede ser cometido y sancionado, tanto por la realización de la contratación o nombramiento como por el ejercicio de la injerencia con el mismo fin.

18. Sin embargo, es evidente que el ejercicio ilegal de la injerencia que pueden cometer los alcaldes y regidores sobre diversos funcionarios municipales con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito; por ello este Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia, ciertos criterios o elementos de juicio que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto. Así, por ejemplo, pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; y b) posición de la autoridad en la municipalidad distrital.

19. Atendiendo a los criterios antes mencionados, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los mismos:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, queda evidenciado el estrecho grado de parentesco que vincula al alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar con Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

b. Posición de la autoridad en el concejo municipal: En el presente caso, se advierte que la autoridad cuestionada ostenta la condición de jefe máximo de la administración

municipal, alcalde, esto de conformidad con el artículo 6 de la LOM.

20. De esta forma, la concurrencia de ambos elementos, permiten a este Colegiado concluir que el alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar se encontraba en plena posibilidad de conocer la contratación de sus parientes como trabajadores de la municipalidad que preside, dada la estrecha cercanía del vínculo del parentesco y la posición de la que goza en la entidad municipalidad.

21. En consecuencia, corresponde declarar la vacancia del alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar en aplicación del artículo 22, numeral 8, de la LOM, concordante con la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

22. Por otra parte, estando a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil de su propia lista electoral; en consecuencia, corresponde convocar a Julio Máximo Blas Rímac para que asuma el cargo de alcalde y a Rogelio Pompeyo Cadillo Medina para completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, que desestimaron las solicitudes de vacancia contra Óscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, REVOCAR los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, y REFORMÁNDOLOS, declarar fundadas las solicitudes de vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar respecto de la aplicación del principio *non bis in idem*.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Óscar Nemesio Ugarte Salazar como alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- ACREDITAR a Julio Máximo Blas Rímac para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y OTORGAR la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- ACREDITAR a Rogelio Pompeyo Cadillo Medina, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y OTORGAR la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

839130-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 097-SE-MPM

RESOLUCIÓN N° 765-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1051

Lima, veintiocho de agosto de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de agosto de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Peñaloza Delgado, contra el Acuerdo de Concejo N.º 097-SE-MPM, del 19 de julio de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 6 de junio de 2012, Juan José Peñaloza Delgado solicitó que se declare la vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo, regidores del Concejo Provincial de Maynas por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 04 al 06).

El solicitante alegó que al haber convocado y realizado la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, sin observar las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, como no citar con anticipación a todos los miembros del concejo municipal ni notificarle al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre de los cargos formulados contra este, los regidores ejercieron funciones administrativas que no les corresponden. Asimismo, sostuvo que en la referida sesión de concejo municipal los regidores ejercieron funciones administrativas al haber dispuesto que Jesús Guillén Vásquez ejerza funciones de secretaría y lleve las actas de la sesión y al haber encargado el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, resultando responsables del ejercicio indebido de las funciones administrativas y ejecutivas de este último.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presentó el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012 (fojas 08 al 24), y la Resolución de Alcaldía N.º 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, como consecuencia de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, que le encargó las facultades políticas y administrativas a dicho regidor que suscribió la resolución, a partir del 11 de mayo de 2012 (foja 25).

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2012, contando con la asistencia del alcalde y doce regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y doce en contra, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Juan José Peñaloza Delgado. Dicha decisión es formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N.º 097-SE-MPM, del 19 de julio de 2012 (fojas 75 al 80).

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de agosto de 2012, Juan José Peñaloza Delgado interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 097-SE-MPM, alegando que sustancialmente los mismos argumentos que en la solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo, han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Delimitación del petitorio

1. Del contenido de la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra los regidores se desprende que la misma se sustenta en las siguientes imputaciones:

a. La convocatoria y realización de la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, sin cumplir con las formalidades previstas en la ley.

b. La aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N.º 069-SE-MPM, de la misma fecha, en la que por unanimidad se decidió que la servidora municipal Jesús Guillén Vásquez asuma el cargo de secretaria de actas en la referida sesión de concejo, única y exclusivamente para dicho acto, debido a la ausencia del secretario general de la municipalidad.

c. La aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM, de la misma fecha, en la que, por diez votos a favor, dos en contra y una abstención, se decidió encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por el periodo que dure la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, a pesar de que el acuerdo que decidió suspender al alcalde antes mencionado no había quedado consentido o firme.

Respecto al primer hecho imputado

2. Este órgano colegiado advierte que la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, no fue realizada por los regidores contra los que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia, sino por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que no les resulta imputable a los primeros el hecho en cuestión, es decir, la realización de la convocatoria a sesión de concejo municipal. Por su parte, respecto a la participación misma en la sesión extraordinaria antes mencionada, esta no se erige como el ejercicio indebido de una función administrativa o ejecutiva, sino más bien en el ejercicio inherente del deber que tiene todo regidor de concurrir a las sesiones del concejo municipal. Por tales motivos, dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimado.

Respecto al segundo hecho imputado

3. La designación, sea de manera temporal o permanente, de un servidor o funcionario municipal en un cargo que no es el suyo, o encargarle el ejercicio de funciones que no le corresponden, constituye el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas. En ese sentido, al haber adoptado el Acuerdo de Concejo N.º 069-SE-MPM, los regidores ejercieron función administrativa. No obstante, este órgano colegiado considera pertinente resaltar lo siguiente:

a. Fue el propio solicitante Juan José Peñaloza Delgado quien, en su calidad de regidor, en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, recomienda al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, que presidió dicha sesión, que ante la ausencia del secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, sea Jesús Guillén Vásquez.

b. Fue el propio solicitante el que, a pesar de que el primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, ya había encargado a Jesús Guillén Vásquez que ejerza las funciones de secretaría de actas en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, planteó como cuestión de orden que se someta a votación del concejo municipal dicha encargatura.

c. El primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, como consecuencia de la cuestión de orden antes planteada, es que somete a votación la encargatura de Jesús Guillén Vásquez como secretaria de actas de la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012.

Lo expuesto nos permite concluir que el Acuerdo de Concejo N.º 069-SE-MPM, no fue adoptado de manera unilateral ni en desconocimiento de la atribución del alcalde o quien haga sus veces, de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal (artículo 20, numeral 2, de la LOM); sino como consecuencia de un

pedido propuesto por el propio solicitante de la declaratoria de vacancia y con previa coordinación con el primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, quien fue el que sometió a votación la aprobación de dicha encargatura. Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimado.

Respecto al tercer hecho imputado

d. Del acta de la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, se advierte que los regidores Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo votaron en contra de encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que no les resulta atribuible el hecho imputado —entiéndase, la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 072-SE-MPM—, debiendo desestimarse dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia.

e. Por otra parte, conviene precisar que el incumplimiento del deber de fiscalización que tienen los regidores o la anuencia o pasividad de estos ante el indebido ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas por parte de un regidor, no suponen la concurrencia en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, toda vez que para que ello ocurra, resulta imprescindible que se acredite un ejercicio activo y directo de la función administrativa o ejecutiva por parte del regidor contra el que se dirige una solicitud de declaratoria de vacancia, lo que no ocurre en el presente caso. Por tal motivo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo no han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Peñaloza Delgado, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 097-SE-MPM, del 19 de julio de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera y Manuel Enrique Panduro Rengifo, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

839134-1

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N.º 780-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-0994

Lima, cuatro de setiembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 4 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui, contra el Acuerdo de Concejo N.º 094-SE-MPM, del 4 de julio de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, María del Carmen Román Gonzales, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barba, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 4 de junio de 2012, Juan Carlos Quiñones Reátegui solicitó que se declare la vacancia de Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, María del Carmen Román Gonzales, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barba, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, regidores del Concejo Provincial de Maynas, por considerarlos incursos en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alegó que al haber convocado y realizado la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, sin observar las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, como no citar con anticipación a todos los miembros del concejo municipal ni notificarle al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre de los cargos formulados contra este, los regidores ejercieron funciones administrativas que no les corresponden. Asimismo, sostuvo que en la referida sesión de concejo municipal los regidores ejercieron funciones administrativas al haber dispuesto que Jesús Guillén Vásquez ejerza funciones de secretaría y lleve las actas de la sesión y al haber delegado el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presentó el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, y la Resolución de Alcaldía N.º 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, como consecuencia de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, que le encargó las facultades políticas y administrativas a dicho regidor que suscribió la resolución, a partir del 11 de mayo de 2012.

Descargos de los regidores Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, María del Carmen Román Gonzales, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barba, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía

Con fecha 12 de julio de 2012, los regidores Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, María del Carmen Román Gonzales, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barba, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, presentaron un escrito, señalando lo siguiente:

1. Los regidores no fueron los que convocaron a la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012.

2. La sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, fue convocada en virtud de la propia solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

3. Las sesiones de concejo municipal no pueden dejarse sin efecto mediante carta notarial, sino solo por falta de quórum o ser aplazadas a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores.

4. El propio alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre reconoce la validez de la sesión extraordinaria programada para el 11 de mayo de 2012, porque solamente la dejó sin efecto, sin hacer referencia a la supuesta invalidez de la convocatoria a la misma.



5. A la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, asistieron todos los regidores, por lo que, ante una eventual extemporaneidad en la convocatoria, este vicio fue convalidado con la presencia de los regidores.

6. El propio abogado del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre asistió a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, ejerciendo su defensa en representación de este.

7. En la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, el alcalde no se encontraba presente, por lo que correspondía que Jorge Washington Guimas Gadea, en su calidad de primer regidor, presida dicha sesión.

8. Los regidores no han designado ni cesado a ningún funcionario, porque la condición de la trabajadora Jesús Guillén Vásquez no ha cambiado.

Con dicho escrito, los regidores presentan la siguiente documentación:

1. Solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 26 de abril de 2012 (foja 54).

2. Oficio (M). N° 158-2012-SG-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, dirigido a la regidora Norma Sulca Medina, mediante la cual se le comunica de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal programada para el 11 de mayo de 2012, señalándose como agenda la solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, así como la solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo (foja 36).

3. Carta notarial del 11 de mayo de 2012, remitida por Jonathan Dapena Morales, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas y dirigida a la regidora Norma Sulca Medina, mediante la cual, por encargo del alcalde, le comunicó que la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, queda sin efecto, ya que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se desistió de su solicitud de otorgamiento de licencia y reasumió sus funciones como alcalde.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2012, contando con la asistencia de diez regidores, por diez votos en contra, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Juan Carlos Quiñones Reátegui. Dicha decisión es formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 094-SE-MPM, del 4 de julio de 2012 (fojas 78 al 84).

Consideraciones del apelante

Con fecha 16 de julio de 2012, Juan Carlos Quiñones Reátegui interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 094-SE-MPM, alegando que los regidores han rechazado su solicitud de declaratoria de vacancia por razones políticas y de índole personal. Asimismo, agrega que los regidores, a pesar de tener conocimiento que estaban infringiendo la ley, acordaron que el regidor Jorge Washington Guimas Gadea asuma las funciones de alcalde encargado y permitirle el ejercicio de las mismas a través de la emisión de memorandos disponiendo ceses y designaciones de funcionarios y servidores municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, María del Carmen Román Gonzales, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Delimitación del petitorio

1. Del contenido de la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra los regidores se desprende que la misma se sustenta en las siguientes imputaciones:

a. La convocatoria y realización de la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, sin cumplir con las formalidades previstas en la ley.

b. La aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N° 069-SE-MPM, de la misma fecha, en la que por unanimidad se decidió que la servidora municipal Jesús Guillén Vásquez asuma el cargo de secretaria de actas en la referida sesión de concejo, única y exclusivamente para dicho acto, debido a la ausencia del secretario general de la municipalidad.

c. La aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM, de la misma fecha, en la que, por diez votos a favor, dos en contra y una abstención, se decidió encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por el período que dure la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, a pesar de que el acuerdo que decidió suspender al alcalde antes mencionado no había quedado consentido o firme.

Sobre la convocatoria y realización de la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, sin cumplir con las formalidades previstas en la ley

2. Este órgano colegiado advierte que la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, no fue realizada por los regidores contra los que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia, sino por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que no les resulta imputable a los primeros el hecho en cuestión, es decir, la realización de la convocatoria a sesión de concejo municipal. Por su parte, respecto a la participación misma en la sesión extraordinaria antes mencionada, esta no se erige como el ejercicio indebido de una función administrativa o ejecutiva, sino más bien en el ejercicio inherente del deber que tiene todo regidor de concurrir a las sesiones del concejo municipal. Por tales motivos, dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimado.

Sobre la aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N° 069-SE-MPM, de la misma fecha, en la que por unanimidad se decidió que la servidora municipal Jesús Guillén Vásquez asuma el cargo de secretaria de actas en la referida sesión de concejo, única y exclusivamente para dicho acto, debido a la ausencia del secretario general de la municipalidad

3. La designación, sea de manera temporal o permanente, de un servidor o funcionario municipal en un cargo que no es el suyo, o encargarle el ejercicio de funciones que no le corresponden, constituye el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas. En ese sentido, al haber adoptado el Acuerdo de Concejo N° 069-SE-MPM, los regidores ejercieron una competencia que le correspondía al alcalde o quien hiciera sus veces, a quien el artículo 20, numeral 2, LOM le atribuye la competencia para convocar, dirigir y dar por concluidas las sesiones de concejo. No obstante, este órgano colegiado considera pertinente resaltar lo siguiente:

a. Fue el propio solicitante Juan José Peñaloza Delgado quien, en su calidad de regidor, en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, recomienda al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, que presidió dicha sesión, que ante la ausencia del secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, sea Jesús Guillén Vásquez.

b. Fue el propio solicitante el que, a pesar de que el primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, ya había encargado a Jesús Guillén Vásquez que ejerza las funciones de secretaria de actas en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, planteó como cuestión de orden que se someta a votación del concejo municipal dicha encargatura.

c. El primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, como consecuencia de la cuestión de orden antes planteada, es que someta a votación la encargatura de Jesús Guillén Vásquez como secretaria de actas de la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012.

Lo expuesto nos permite concluir que el Acuerdo de Concejo N° 069-SE-MPM, no fue adoptado de manera unilateral ni en desconocimiento de la atribución del alcalde o quien haga sus veces, de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal (artículo 20, numeral 2, de la LOM); sino como consecuencia de un pedido propuesto por el propio solicitante de la declaratoria

de vacancia y con previa coordinación con el primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, quien fue el que sometió a votación la aprobación de dicha encargatura. Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que dicho extremo de la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimado.

Sobre la aprobación, en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de mayo de 2012, del Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM, de la misma fecha, en la que, por diez votos a favor, dos en contra y una abstención, se decidió encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por el período que dure la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, a pesar de que el acuerdo que decidió suspender al alcalde antes mencionado no había quedado consentido o firme

4. Este Supremo Tribunal Electoral, en consolidada jurisprudencia como la recaída en las Resoluciones N° 065-2009-JNE, N° 214-2009-JNE, N° 396-2009-JNE y N° 184-2012-JNE, ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por el concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente, sobre todo si corresponde al Jurado Nacional de Elecciones otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos conforme a ley.

5. En ese sentido, si: i) el Jurado Nacional de Elecciones es el encargado de otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos; ii) los acuerdos de concejo que deciden suspender a una autoridad municipal no son de ejecución inmediata; y iii) el artículo 20, numeral 20, de la LOM, establece que es atribución del alcalde (no de los regidores individualmente considerados ni del concejo municipal) delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, ya que solo puede realizar la encargatura la autoridad o el órgano titular de la competencia materia del encargo; este órgano colegiado concluye que el concejo municipal no se encontraba legitimado para encargar el despacho de alcaldía al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que, con la adopción del Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM, los regidores que aprobaron el mismo ejercieron de manera indebida funciones administrativas. Atendiendo a ello, corresponde declarar la vacancia de aquellos regidores que aprobaron el referido acuerdo, es decir, de todos aquellos regidores contra los que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia, salvo la regidora María del Carmen Román Gonzales, que se abstuvo de la votación que dio origen al Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que:

1. Los regidores Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Oscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde declarar la vacancia de sus cargos y, en aplicación del artículo 24 de la LOM, convocar a Amparo Pérez de Mendieta, Óscar Dean Morillas Silva, Estrella Huaynacari Romayna y Mateo Maynas Flores, candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana; Efrocina Gonzales Dávila, Serman de la Cruz Flores y Adán Noé Cheglio Antonio, candidatos no proclamados de la organización política Fuerza Loretana; y a George Anthony Mera Panduro y Nardy Angélica Cardama Gonales, candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Esperanza Amazónica; para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Maynas. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 17 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

2. La regidora María del Carmen Román Gonzales no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 094-SE-MPM, del 4 de julio de 2012, en el extremo que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de María del Carmen Román Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 094-SE-MPM, del 4 de julio de 2012, en el extremo que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Oscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales expedidas a Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Rober Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Oscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía como regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Amparo Pérez de Mendieta, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Óscar Dean Morillas Silva, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Estela Huaynacari Romayna, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Mateo Maynas Flores, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Efrocina Gonzales Dávila, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Loretana, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Serman de la Cruz Flores, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Loretana, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Adán Noé Cheglio Antonio, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Loretana, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.



Artículo Décimo.- CONVOCAR a George Anthony Mera Panduro, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Décimo Primero.- CONVOCAR a Nardy Angélica Cardama Gonzales, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el período de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

839131-1

RESOLUCIÓN N° 781-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0946

Lima, cuatro de setiembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 4 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui, contra el Acuerdo de Concejo N° 091-SE-MPM, del 2 de julio de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea, regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en el artículo 11 y en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-0613 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 4 de julio de 2012, Juan Carlos Quiñones Reátegui presentó una solicitud de declaratoria de vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea, regidor del Concejo Provincial de Maynas, por considerarlo incurso en las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Respecto al artículo 11 de la LOM, señaló que el regidor incurrió en esta causal debido a que:

1. Presidió la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, en la que se suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y se le encargó a Jorge Washington Guimas Gadea las funciones de alcalde, a pesar de que la convocatoria a dicha sesión de concejo municipal había sido dejada sin efecto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

2. Emitió resoluciones de alcaldía y memorandos en calidad de alcalde encargado, dando por culminada la designación de funcionarios municipales y designando a otras personas en dichos cargos, a pesar de que el acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido.

3. Emitió la Resolución de Alcaldía N° 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde encargado, de manera retroactiva, a partir del 11 de mayo de 2012.

Por su parte, respecto al artículo 22, numeral 9, de la LOM, señaló que el regidor incurrió en dicha causal debido a que emitió resoluciones de alcaldía recomponiendo comisiones encargadas de llevar a cabo procedimientos de contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad

Provincial de Maynas, entre ellos, la compra de combustible por un monto superior al millón de nuevos soles.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presentó la siguiente documentación:

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. Resolución de Alcaldía N° 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que le encargó las facultades políticas y administrativas al citado regidor, a partir del 11 de mayo de 2012 (foja 14).

2. Resolución de Alcaldía N° 318-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente el apoyo social solicitado por Wálter Orlando Díaz Vásquez, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tacsha Curacay, en lo que respecta a la donación de una batería de 12 watts, la cual es un accesorio necesario para el funcionamiento del servicio de radiofonía en su comunidad (fojas 34 y 35).

3. Resolución de Alcaldía N° 319-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente el apoyo social solicitado por Clérida Soraida Maca Grefa, para los gastos de traslado para el tratamiento de su hijo Ángel Sebastián Fasabi Maca, por un monto total de S/. 850,00 (fojas 37 y 38).

4. Resolución de Alcaldía N° 320-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente el pago por concepto de reintegro por subsidio de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio a favor del servidor municipal Francisco Cisneros Montes, por el deceso de su madre, ascendente a S/. 2 016,00 (fojas 40 y 41).

5. Resolución de Alcaldía N° 321-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró la separación convencional de Genaro López Torres y Gudnara Carrera Álvarez de López (fojas 43 y 44).

6. Resolución de Alcaldía N° 322-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente el apoyo social a favor de Golda Yussa Pinedo Guardado, consistente en útiles escolares para su hija, por un monto de S/. 292,90 (fojas 46 y 47).

7. Resolución de Alcaldía N° 323-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente lo solicitado por la Institución Educativa N° 601497 (Progreso, San Juan Bautista), a través de su representante, la directora Anita Gil Ávila, respecto al apoyo social, consistente en la entrega de materiales de construcción para un aula, por un monto de S/. 4 714,89 (fojas 50 y 51).

8. Resolución de Alcaldía N° 324-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que reconoció la deuda de ejercicios anteriores a favor de Milagro Vásquez Peña, por S/. 1 657,50, menos el 10% del impuesto a la renta (foja 54).

9. Resolución de Alcaldía N° 325-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que dio por concluida, a partir del 31 de diciembre de 2011, la designación en el cargo de asesora técnica de la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Maynas, de Audrey Llinett Lachi Pinedo, y autorizó el pago de S/. 683,51, por concepto de liquidación de beneficios sociales (foja 57).

10. Resolución de Alcaldía N° 326-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que dio por concluida, a partir del 3 de enero de 2012, la designación en el cargo de subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, de Euler Carlos Hernández Arévalo, y autorizó el pago de S/. 1 442,48, por concepto de liquidación de beneficios sociales (foja 59).

11. Resolución de Alcaldía N° 327-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que dio por concluida, a partir del 2 de febrero de 2012, la designación en el cargo de jefe de la división del programa integral de nutrición, adscrita a la gerencia de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Maynas, de Óscar Dean Morillas Silva, y autorizó el pago de S/. 1 958,32, por

concepto de liquidación de beneficios sociales (foja 61).

12. Resolución de Alcaldía Nº 328-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró la separación convencional de Julio Vidal Villacorta y Ángela Marízel Pezo Sánchez de Vidal (fojas 64 y 65).

13. Resolución de Alcaldía Nº 328-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró la separación convencional de Julio Vidal Villacorta y Ángela Marízel Pezo Sánchez de Vidal (fojas 64 y 65).

14. Resolución de Alcaldía Nº 329-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró la disolución del vínculo matrimonial contraído entre Jorge Orlando Vásquez Sánchez y Raquel García Fernández de Vásquez (fojas 67 y 68).

15. Resolución de Alcaldía Nº 329-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que constituyó el comité de gestión, denominado "Micaela Bastidas", el mismo que se encargará de gestionar ante el programa Trabaja Perú, la aprobación del mejoramiento del pasaje Micaela Bastidas (fojas 70 y 71).

16. Resolución de Alcaldía Nº 331-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que declaró procedente el reconocimiento de pago a favor de la empresa de agua de mesa San Jorge, el monto de S/ 892,50 (fojas 73 y 74).

17. Resolución de Alcaldía Nº 332-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que aprobó el expediente técnico para la ejecución del proyecto de inversión pública, con código SNIP Nº 182601, denominado "Mejoramiento de los servicios ambientales del bosque, captura de carbono en la zona rural del distrito de Iquitos, provincia de Maynas", por el monto de S/ 2 407 730,00, incluido el IGV (fojas 76 al 78).

18. Memorando Nº 336-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Freddy F. Flores Donayre, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe del área de remuneraciones y pensiones de la municipalidad (foja 83).

19. Memorando Nº 338-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a David Perea Severiano, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de subgerente de seguridad ciudadana de la municipalidad (foja 84).

20. Memorando Nº 340-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Freddy Víctor de Vivanco Mera, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de gerente de administración de la municipalidad (foja 85).

21. Memorando Nº 342-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Gabriel Valentín Souza, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de subgerente de logística de la municipalidad (foja 86).

22. Memorando Nº 344-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Luis Alberto Luna Minchola, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de gerente municipal de la municipalidad (foja 87).

23. Memorando Nº 346-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Mardel J. Bardales Torres, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de subgerente de contabilidad y tesorería de la municipalidad (foja 88).

24. Memorando Nº 348-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Alejo Gonzales Macedo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe del área de contabilidad (foja 89).

25. Memorando Nº 354-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Israel Oliveira Pinedo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de gerente de servicios municipales de la municipalidad (foja 90).

26. Memorando Nº 356-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Carlos Gabriel Salazar Kanaffo,

suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de subgerente de mantenimiento vial de la municipalidad (foja 91).

27. Memorando Nº 352-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Carlos Dario Gil Chávez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la oficina general de informática de la municipalidad (foja 92).

28. Memorando Nº 360-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Augusto Gardini Bicerra, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de subgerente de recursos humanos de la municipalidad (foja 93).

29. Memorando Nº 363-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Randy Kóler Escobedo García, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la división de promoción del turismo de la municipalidad (foja 94).

30. Memorando Nº 362-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Mónica Elvira Assureira Ríos, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la división de serenazgo y vigilancia municipal de la municipalidad (foja 95).

31. Memorando Nº 364-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Luis Alberto Vasconcelos Collantes, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la promoción empresarial y del empleo de la municipalidad (foja 96).

32. Memorando Nº 365-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Ernesto Manuel Iturbe Reátegui, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de coordinador del centro comercial de artículos de segunda mano, área adscrita a la gerencia municipal de la municipalidad (foja 97).

33. Memorando Nº 366-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Javier Oliveira Aching, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la división de desarrollo rural de la municipalidad (foja 98).

34. Memorando Nº 367-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Miguel Tina Gómez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de asesor técnico de alcaldía de la municipalidad (foja 99).

35. Memorando Nº 369-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Jonathan Dapena Morales, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de secretario general de la municipalidad (foja 100).

36. Memorando Nº 372-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Lucy Corina Elizabeth Rodríguez Alván, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la división de educación, cultura y deporte de la municipalidad (foja 101).

37. Memorando Nº 374-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Lucy Jonathan Dapena Morales, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de jefe de la oficina general de asesoría jurídica de la municipalidad (foja 102).

38. Memorando Nº 378-2012-A-MPM, sin fecha, dirigido a Raúl Casado Zumaeta, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de asesor legal de alcaldía de la municipalidad (foja 103).

39. Memorando Nº 385-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Juan Ángel Sinarahua Flores, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas la encargatura de funciones de la gerencia de servicios municipales de la municipalidad (foja 104).

40. Memorando Nº 387-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Edwin Alcides Rodas Balcázar, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo

de jefe de la oficina de estudios, área adscrita a la gerencia de obras e infraestructura de la municipalidad (foja 105).

41. Memorando N° 389-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Edwin Alcides Rodas Balcázar, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que da por concluidas sus funciones en el cargo de gerente de tránsito y transporte público de la municipalidad (foja 106).

42. Memorando N° 337-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a David Ureta del Castillo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe del área de remuneración y pensiones de la municipalidad (foja 107).

43. Memorando N° 339-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Ángel Sinarahuara Flores, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de seguridad ciudadana de la municipalidad (foja 108).

44. Memorando N° 341-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Gabriel Valentín Souza Panaifo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de gerente de administración de la municipalidad (foja 109).

45. Memorando N° 343-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Víctor Raúl de la Cruz Vilchez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de logística de la municipalidad (foja 110).

46. Memorando N° 345-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Víctor de Vivanco Mera, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de gerente municipal de la municipalidad (foja 110).

47. Memorando N° 345-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Víctor de Vivanco Mera, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de gerente municipal de la municipalidad (foja 111).

48. Memorando N° 347-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Antonio Sheen Plasencia, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de contabilidad y tesorería de la municipalidad (foja 112).

49. Memorando N° 349-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Miguel Pasquel Arbildo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de área de contabilidad de la municipalidad (foja 113).

50. Memorando N° 350-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Óscar Guzmán Tecco, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe del área de servicios generales de la municipalidad (foja 114).

51. Memorando N° 351-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Julio César M. Fernández Medrano, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la oficina de asesoría jurídica de la municipalidad (foja 115).

52. Memorando N° 353-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Wálter Sánchez Manuyama suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la oficina general de informática de la municipalidad (foja 116).

53. Memorando N° 355-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Ángel Sinarahua Flores, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo encarga en las funciones de la gerencia de servicios municipales de la municipalidad (foja 117).

54. Memorando N° 357-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Marden Yalta García, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de mantenimiento vial de la municipalidad (foja 118).

55. Memorando N° 358-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Jorge Luis Medina Meléndez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo encarga en las funciones de la gerencia de acondicionamiento territorial de la municipalidad (foja 119).

56. Memorando N° 361-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Luis Armando Paiva Rocha, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de recursos humanos de la municipalidad (foja 120).

57. Memorando N° 368-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Ronel Enrique Gratelli Tuesta,

suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de asesor de la alcaldía de la municipalidad (foja 121).

58. Memorando N° 370-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Carlos Delmar Pezo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la división de promoción del turismo de la municipalidad (foja 122).

59. Memorando N° 371-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Rolando Osvaldo Paredes Rojas, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe del área de adquisiciones de la municipalidad (foja 123).

60. Memorando N° 373-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Juan Gardini Bicerra, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la división de educación, cultura y deporte de la municipalidad (foja 124).

61. Memorando N° 375-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a José Luis Alvarado Gil, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de asesor legal de la alcaldía de la municipalidad (foja 125).

62. Memorando N° 376-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Freddy Martín Gárate Herrera, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de secretario general de la municipalidad (foja 126).

63. Memorando N° 377-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Róger Robert Alvarado Lozano, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la oficina de imagen institucional de la municipalidad (foja 127).

64. Memorando N° 379-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Jhonn Christian Meléndez Rodríguez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de gerente de desarrollo social de la municipalidad (foja 128).

65. Memorando N° 380-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, dirigido a Alan Marvin Meléndez Linares, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la división de alimentación y nutrición de la municipalidad (foja 129).

66. Memorando N° 386-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Percy Andrés Barreto Zevallos, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo encarga en las funciones de la gerencia de servicios municipales de la municipalidad (foja 130).

67. Memorando N° 388-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Gustavo Vásquez Vásquez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo encarga en las funciones de la oficina de estudios, área adscrita a la gerente de obras e infraestructura de la municipalidad (foja 131).

68. Memorando N° 390-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Carlos Álvarez García, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de gerente de tránsito y transporte público de la municipalidad (foja 132).

69. Memorando N° 399-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Luis Fernando Valles Aspajo, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de subgerente de contabilidad y tesorería de la municipalidad (foja 133).

70. Memorando N° 400-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Carlos Fernando Mestanza Zavaleta, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la oficina general de cooperación técnica de la municipalidad (foja 134).

71. Memorando N° 401-2012-A-MPM, de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a Manuel Ríos Vásquez, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo designa en el cargo de jefe de la división de desarrollo rural de la municipalidad (foja 135).

72. Memorando N° 402-2012-A-MPM, de fecha 23 de mayo de 2012, dirigido a Ronel Enrique Gratelli Tuesta, suscrito por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que lo encarga en las funciones de veedor en el comité veedor de los centros educativos del distrito de Iquitos (foja 136).

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. Resolución de Alcaldía N° 313-2012-A-MPM, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington

Guimas Gadea como alcalde accesitario, que recompuso a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, que se encargaría de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía por subasta inversa presencial N° 0009-2012-CE-MPM – Contratación de suministro de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Maynas, comité especial que actuará hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme (fojas 18 al 21).

2. Resolución de Alcaldía N° 314-2012-A-MPM, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que delegó al gerente municipal, las atribuciones de:

a. Aprobar expedientes de contratación y bases administrativas de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas, selectivas y de menor cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

b. Aprobar expedientes de contratación y bases administrativas de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas, selectivas y de menor cuantía para la ejecución de obras, consultoría de obras (expedientes técnicos y supervisiones de obras) y servicios de consultorías en general (perfiles).

c. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que provengan de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones públicas directas públicas, selectivas y de menor cuantía.

d. Suscribir los contratos de ejecución de obras, consultoría de obras (expedientes técnicos supervisiones de obras) y servicios de consultoría en general (perfiles) que provengan de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas, selectivas y de menor cuantía (fojas 21 y 22).

3. Resolución de Alcaldía N° 315-2012-A-MPM, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que recompuso a los miembros de los siguientes comités:

a. Comité Especial Permanente, encargado de conducir los procesos de selección y de adjudicaciones directas, para la contratación de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Maynas, que se convoquen durante el ejercicio presupuestal 2012;

b. Comité Especial Permanente, encargado de conducir los procesos de selección de adjudicaciones de menores cuantías para las contrataciones de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Maynas que se convoquen durante el ejercicio presupuestal 2012; y,

c. Comité Especial Permanente encargado de conducir los procesos de selección de subasta inversa presencial y electrónica para la contratación de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Maynas que se convoque durante el ejercicio presupuestal 2012 (fojas 23 al 26).

4. Resolución de Alcaldía N° 317-2012-A-MPM, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde accesitario, que autorizó la inclusión en el Plan anual de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Maynas para el ejercicio presupuestal del año 2012, el proceso de selección denominado Adjudicación directa selectiva para el proyecto “Construcción de la IEPSM N° 6010124 – Comunidad Canta Gallo – Río Amazonas, distrito de Belén – Provincia de Maynas – Loreto”, por el monto de S/. 625 239,99, incluido el IGV” (fojas 30 a 32).

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 2 de julio de 2012, contando con la asistencia del alcalde y doce regidores, por dos votos a favor de la declaratoria de vacancia y diez en contra, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud presentada por Juan Carlos Quiñones Reátegui. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-SE-MPM, del 2 de julio de 2012 (fojas 179 al 189).

Consideraciones del apelante

Con fecha 4 de julio de 2012, Juan Carlos Quiñones Reátegui interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 091-SE-MPM, alegando que los regidores han votado por razones políticas y de índole personal. Asimismo, reafirma los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si el regidor Jorge Washington Guimas Gadea incurrió en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

2. Si el regidor Jorge Washington Guimas Gadea incurrió en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

Sobre el cargo de haber presidido la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, en la que se suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y se le encargó a Jorge Washington Guimas Gadea las funciones de alcalde, a pesar de que la convocatoria a dicha sesión de concejo municipal había sido dejada sin efecto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

1. A juicio de este órgano colegiado, para determinar si el regidor Jorge Washington Guimas Gadea incurre en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, en virtud del primero de los hechos imputados, debe absolverse la siguiente interrogante: ¿Puede dejarse sin efecto una sesión extraordinaria, legítimamente convocada, mediante una carta notarial remitida el mismo día programado para la realización de dicha sesión de concejo?

2. Sin perjuicio de la documentación que obra en el presente expediente, este Supremo Tribunal Electoral estima que, para efectos de resolver la controversia jurídica, resulta necesario tener a la vista el Expediente N° J-2012-0613, toda vez que en este último se encuentran los siguientes documentos relacionados con la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012:

a. Oficio N° 811-2012-SG-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, remitido por Freddy Martín Gárate Herrera, secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, recibido en la misma fecha, mediante el cual se le citó a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012, señalándose como agenda la solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, así como la solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo (foja 03 del Expediente N° J-2012-0613). Al respecto, cabe mencionar que en dicho oficio se indicó que se notificó la convocatoria con los documentos para que ejerza su derecho de defensa.

b. Cargos de notificación a los regidores del Oficio (M) N° 158-2012-SG-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, que convocó a la sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2012 (foja 06 del Expediente N° J-2012-0613). En dicho documento se aprecia que nueve de los doce regidores a los que se dirige el oficio en cuestión, lo recibieron el 3 de mayo de 2012.

c. Escrito de desistimiento de solicitud de otorgamiento de licencia presentado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el 10 de mayo de 2012 (foja 30 del Expediente N° J-2012-0613)

d. Escrito presentado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 11 de mayo de 2012, mediante el cual se apersonó ante el concejo municipal y solicitó que se autorice a su abogado defensor a hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria convocada (foja 32 del Expediente N° J-2012-0613). Cabe mencionar que en dicho escrito de apersonamiento el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no cuestionó la validez de la convocatoria de la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012.

e. Recurso de apelación interpuesto por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre contra los Acuerdos de Concejo N° 071-SE-MEF y N° 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, en el que menciona haber reasumido sus funciones como alcalde el 9 de mayo de 2012 (fojas 085 al 088 del Expediente N° J-2012-0613). Para ello se sustenta en el acta elaborada el 9 de mayo de 2012 por Raúl Humala Trigo, fiscal provincial de prevención del delito de Loreto (fojas 100 al 102).

3. Adicionalmente, cabe mencionar que, respecto a las sesiones de concejo municipal, la LOM dispone, entre otras cosas, lo siguiente:



“Artículo 13.- [...]”

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

Artículo 15.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 20.- Son atribuciones del alcalde:

[...]

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal”.

Por su parte, el artículo 24 de la LOM señala que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

4. Lo expuesto en los considerandos anteriores permiten a este órgano colegiado sostener lo siguiente:

a. Si bien el alcalde se encuentra legitimado para convocar a la realización de una sesión extraordinaria, no cuenta con la atribución expresa para dejarla sin efecto o aplazar la misma.

b. Las sesiones de concejo municipal no pueden ser dejadas sin efecto, ya que solo pueden ser aplazadas a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, ni unilateralmente por el alcalde.

c. La convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, realizada y notificada el 3 de mayo de 2012, fue realizada de manera legítima por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, ya que el alcalde reasumió funciones en fecha posterior a la convocatoria a la sesión antes mencionada.

d. Ante la ausencia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre en la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encontraba legitimado para presidir dicha sesión.

Por tal motivo, la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser desestimada en dicho extremo.

Sobre la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos en calidad de alcalde encargado, dando por culminada la designación de funcionarios municipales y designando a otras personas en dichos cargos, a pesar de que el acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido

5. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor” (énfasis agregado).

6. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley —el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas— ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor—principio de culpabilidad—, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

7. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado.

Efectivamente, ya en la Resolución Nº 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

8. En el presente caso, cabe dilucidar si el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encontraba legitimado para emitir las resoluciones de alcaldía como alcalde accesitario, en virtud de que, en sede municipal, se había dispuesto la suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

9. Al respecto, resulta oportuno señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en consolidada jurisprudencia como la recaída en las Resoluciones Nº 065-2009-JNE, 214-2009-JNE, 396-2009-JNE y 184-2012-JNE, ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por el concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente, sobre todo si corresponde al Jurado Nacional de Elecciones otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos conforme a ley.

En ese sentido, este órgano colegiado concluye que el regidor Jorge Washington Guimas Gadea no se encontraba legitimado para emitir las resoluciones de alcaldía señaladas en los antecedentes, por lo que corresponde determinar si el ejercicio de dicha función administrativa constituye un menoscabo en el ejercicio de su función y deber de fiscalización que, como regidor, le impone el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

10. Este órgano colegiado considera que la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos, dando por culminada la designación de funcionarios y servidores municipales y designando a otras personas en dichos cargos, máxime si se toma en cuenta que se trata de cargos, fundamentalmente, de confianza, si constituye un menoscabo considerable y derecho a la función fiscalizadora de los regidores.

Efectivamente, al haber dispuesto la designación de los funcionarios y servidores municipales, no existen incentivos para fiscalizar no solo la legalidad e idoneidad de dichas designaciones y encargaturas, sino tampoco para supervisar a dichos servidores y funcionarios municipales en el ejercicio de los cargos designados. Dicha situación se agrava si tomamos en consideración las resoluciones de alcaldía que recomponen la conformación de los comités encargados de llevar a cabo los procedimientos de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Maynas y delega atribuciones al gerente municipal respecto a dichos procedimientos sobre los cuales el deber de fiscalización de los regidores es más intenso.

En ese sentido, al no tratarse del ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas externas o paralelas, sino más bien inherentes al cargo de alcalde, autoridad sobre quien debería ejercerse dicha función fiscalizadora, intrínseca a todo regidor; se advierte; sin embargo, en el caso concreto, un profundo menoscabo en el deber fiscalizador antes mencionado, por lo que este órgano colegiado concluye que la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser estimada respecto a esta imputación.

Sobre la emisión de la Resolución de Alcaldía Nº 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde encargado, de manera retroactiva, a partir del 11 de mayo de 2012

11. Si bien se podría alegar que la Resolución de Alcaldía Nº 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde encargado a partir del 11 de mayo de 2012, lo cual no es más que la ejecución de un acuerdo adoptado por el concejo municipal en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, ello no enerva el hecho de que no solo se trata del ejercicio de una función ejecutiva (se ejecuta un mandato del concejo municipal, lo que constituye una atribución del alcalde, conforme lo dispone el artículo 20, numeral 3, de la LOM), sino que tampoco enerva el hecho de que el ejercicio de dicha función proscrita por el artículo 11 de la LOM para el caso de los regidores, constituye un menoscabo grave en el ejercicio del deber de fiscalización

del regidor Jorge Washington Guimas Gadea, porque no existen incentivos para que el regidor pueda ejercer control y fiscalización de un acto —como la resolución de alcaldía— que lo favorece, ni tampoco fiscalizar sus propios actos emitidos como alcalde accesorio.

Por tal motivo, la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser estimada respecto a esta imputación.

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

12. La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, debe ser interpretada sistemáticamente con el primer del artículo 63 de la referida ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósito persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”.

Conforme puede advertirse, para que concurra la causal de declaratoria invocada por el solicitante, resulta un requisito indispensable que se haya configurado una relación contractual. Independientemente de que dicho contrato se esté o haya ejecutado, parcial o totalmente, lo determinante para que concurra uno de los elementos necesarios para concluir que se han transgredido las restricciones de contratación es precisamente que dicho contrato existan o se cuenten con elementos que permitan demostrar su existencia.

13. En el presente caso, el solicitante, si bien ha aportado como medios probatorios resoluciones de alcaldía suscritas por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea como alcalde encargado, las que recompusieron la conformación de los comités encargados de llevar a cabo los procesos de contratación de la Municipalidad Provincial de Maynas, y delegaron en el gerente municipal atribuciones referidas a este tipo de procedimientos; ello a lo sumo podría constituir un conjunto de actos preparatorios conducentes a la materialización de un potencial y futuro incumplimiento de las restricciones de contratación, infracción que, con la solicitud de declaratoria de vacancia, no ha sido acreditada, por lo que corresponde desestimar en dicho extremo el recurso de apelación.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que:

1. El regidor Jorge Washington Guimas Gadea ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde declarar la vacancia de su cargo y, en aplicación del artículo 24 de la LOM, y, como consecuencia de lo resuelto en el Expediente N° J-2012-0994, que convocó a todos los candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Independiente Integración Loretana, por la que fue electo el regidor cuya vacancia se declara, convocar a Luis Francisco Viale Peñaherrera, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Loretana, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Maynas. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 17 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

2. El regidor Jorge Washington Guimas Gadea no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Quiñones Reátegui, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 091-SE-MPM, del 2 de julio de 2012, en el extremo que rechazó su solicitud de declaratoria de

vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea, regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 091-SE-MPM, del 2 de julio de 2012, en el extremo que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea, regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Quiñones Reátegui contra el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, en el extremo de la imputación referida a la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Francisco Viale Peñaherrera, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

839132-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de municipalidad y diversas comunidades nativas de los departamentos de Amazonas, Ucayali, Junín y Pasco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000281-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (31JUL2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000368-2012/GRC/RENIEC (14AGO2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000094-2012/GPRC/RENIEC (20AGO2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como

las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Peca Palacios, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Peca Palacios, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Peca Palacios, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838879-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 225-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000312-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (10AGO2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000376-2012/GRC/RENIEC (15AGO2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000100-2012/GPRC/RENIEC (21AGO2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Alva Castro, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Alva Castro, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Alva Castro, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838879-2

474268

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 226-2012-JNAC/RENIEC**



NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 11 de setiembre de 2012

Lima, 7 de Setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000266-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (23JUL2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000387-2012/GRC/RENIEC (17AGO2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000099-2012/GPRC/RENIEC (21AGO2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Patria Nueva de Mediación Callería, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Patria Nueva de Mediación Callería, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Patria Nueva de Mediación Callería, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad

sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Patria Nueva de Mediación Callería, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Patria Nueva de Mediación Callería, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838879-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 227-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000315-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (10AGO2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000402-2012/GRC/RENIEC (21AGO2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000109-2012/GPRC/RENIEC (27AGO2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa de Vista Alegre, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Vista Alegre, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar

la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Vista Alegre, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Vista Alegre, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Vista Alegre, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838879-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 228-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000313-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (10AGO2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000401-2012/GRC/RENIEC (21AGO2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000110-2012/GPRC/RENIEC (27AGO2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece

que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa San Juan de Dios, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Juan de Dios, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan de Dios, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan de Dios, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Juan de Dios, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

838879-5

MINISTERIO PUBLICO

Nombran, dan por concluidas designaciones, designan y dan por concluidos nombramientos de fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2309-2012-MP-FN

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor PEDRO LOPEZ DUEÑAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2310-2012-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 1036-2012-PJFSDJLE-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2012, con la propuesta de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este; y

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CESAR ARMANDO DAGA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; destacándolo al Despacho de la Presidencia del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2311-2012-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora PAOLA HILDAURA CASTILLO ZAPATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2312-2012-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor ORLANDO GONZALES GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2313-2012-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2788-2012-P-CNM, de fecha 29 de agosto del 2012, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió las Resoluciones N° 047-2012-PCNM y N° 373-2012-PCNM, de fechas 25 de enero y 19 de junio del 2012, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 047-2012-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor PEDRO ALBERTO CORDOVA ROJAS, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete;

Que, por Resolución N° 373-2012-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor PEDRO ALBERTO CORDOVA ROJAS, contra la Resolución N° 047-2012-PCNM, disponiéndose la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho que venía ocupando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO ALBERTO CORDOVA ROJAS, Fiscal

Superior Titular Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución N° 769-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2314-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2239-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 21012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora LÍZBETH DIANA ARCE CORAHUA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2095-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LÍZBETH DIANA ARCE CORAHUA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2315-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE ANTONIO ACUÑA CASTILLA, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y su destaque al Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones N° 1277-2010-MP-FN y N° 1650-2012-MP-FN, de fechas 2 de agosto del 2010 y 3 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JORGE ANTONIO ACUÑA CASTILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lima, Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2316-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LUCIA JANINA ESPINOZA FERIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Este, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2317-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora PERLA CELESTE OLAECHEA FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2318-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO SANCHEZ MARIN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2319-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS IRENE CABRERA TAVARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2320-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARINA MARLENE FUENTES TORRES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2163-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CINTIA DJANIRA BOCANEGRAS MENDOZA,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 669-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora BETSY ANAHI YÁÑEZ VERA, como Fiscal Adjunta Superior Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, a las siguientes doctoras:

- KARINA MARLENE FUENTES TORRES
- CINTIA DJANIRA BOCANEGRAS MENDOZA

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2321-2012-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAIMUNDO DE PEÑAFORT ASTO GUTARRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo, materia de la Resolución N° 1320-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

839188-13

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6636-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Centro Poblado Incuyo Mz. D1 Lte. 10, distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
La Intendente General de Banca (e)

838031-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6637-2012

Lima, 28 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia ubicada en Av. Nicolás Arriola N° 812, local N° 03 en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima hacia Av. Nicolás Arriola N° 873-875 Urb. Santa Catalina en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
La Intendente General de Banca (e)

838031-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2013 del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 016-2012-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO; El Informe N° 593-2012-GPP/MDC de fecha 28.08.2012, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 114-2012-GPCDC/MC de fecha 28.08.2012, emitido por la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; el Acta de Reunión del Equipo Técnico para el Presupuesto Participativo 2013 de fecha 27.08.2012; el Informe N° 658-2012-GAJ-MDC de fecha 04.09.2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDC, que aprueba la Guía Metodológica y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de Comas, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tiene rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 220º de nuestra Carta Magna, asimismo en sus artículos 195º con numeral 1), 197º y 199º modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, forman su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización en sus artículos 17º, 20º numeral 1) y 42º inciso g), establecen que los gobiernos están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar, Artículo IX referido a la Planeación Local establece que: "El Proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales" en su Título IV del Régimen económico Mundial, artículo 53º se establece que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, en las cuales se formulan, aprueban y ejecutan de acuerdo a Ley de la Materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, el Artículo 73º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo proponer, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, integrar y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la circunscripción;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley N° 28056 y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29289, establecen las disposiciones y los lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo y asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 de fecha 10.04.2010 la Dirección General de Presupuesto Público aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Para el Presupuesto Basado en Resultados", con el fin de establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso presupuestario en los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanza N° 330-MDC, Que aprueba el "Marco Normativo que regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación para la Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Distrito de Comas";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDC, se aprobó la Guía Metodológica y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2013;

Que, mediante Informe N° 658-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de

Decreto de Alcaldía que modifica el Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDC, en el extremo que establece el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2013, se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Presupuesto Participativo N° 28056 y la Ordenanza N° 330-MDC y que se continúe con el trámite del mismo, expidiendo el Decreto de Alcaldía materia de opinión;

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normatividad pertinente;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Cronograma del "Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2013 del Distrito de Comas":

FASE	ACTIVIDADES	TAREA	RESULTADO	RESPONSABLES	FECHAS
III. CONCERTACION	3.TALLERES DE TRABAJO Y FORMULACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	13.Talleres Zonales (14) de identificación priorización de problemas y de iniciativas de proyectos P.P.2013. E Elección de delegados.	Resultados identificados y priorizados. elección de delegados	Equipo Técnico	Setiembre
		14. Taller de Rendición de Cuentas. Determinación de monto de inversión PP2013 criterios de priorización de proyectos.	Cumplimiento de la rendición de cuentas/ criterios de priorización de proyectos	Equipo Técnico	Setiembre.
		15.Revisión y Evaluación Técnica de proyectos y Acciones (zonal y sectorial)	Proyectos con viabilidad técnica y Financiera.	Equipo Técnico	Setiembre
		16. Taller Distrital de priorización de proyectos y Acciones. Suscripción de acuerdos y Compromisos.	Listado de Proyectos en orden de prioridades.	Equipo Técnico	Octubre
		17. Asignación presupuestaria para proyectos Priorizados del PP 2013.	Financiamiento de proyecto PIA 2013	Equipo Técnico	Octubre
		18.Taller Distrital de elección del Comité de Vigilancia del PP 2013.	Comité de Vigilancia	Equipo Técnico/G. Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal.	Octubre
IV.COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	4.-COORDINACION Y CONSISTENCIA PRESUPUESTARIA	19.-Presentación de iniciativas de inversión a otros niveles de gobierno PP 2013	Coordinación con otros niveles de gobierno	Equipo Técnico	Octubre
V.FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	5.Aprobación de los acuerdos y compromisos formalizados PP 2013	20.-Aprobación de los acuerdos y Compromisos formalizados PP2013	Firma de acuerdos.	CCLD/CONCEJO MUNICIPAL	Octubre

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los cinco días del mes de setiembre del dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

838878-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Regulan el Proceso del Presupuesto Participativo en la Municipalidad para el Año Fiscal 2013

ORDENANZA N° 280-MDS

Surquillo, 28 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 001-2012-CPV-CM-MDS de fecha de la Comisión de Participación Vecinal, estando a lo dispuesto por los artículos 197º y 199º segundo párrafo de la Constitución Política, la Ley 27783 -

Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056, así como el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y el Memorandum N° 310-2011-GPPCI-MDS, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO PARA EL AÑO FISCAL 2013

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones para la participación y concertación entre las autoridades de la



Municipalidad Distrital de Surquillo y las organizaciones de la sociedad civil del distrito debidamente representadas hacia la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 2º.- Premisas del Proceso Presupuestario.-
Para los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, los agentes participantes deben tomar en cuenta el Plan Integral de Desarrollo Concertado del Distrito, priorizando los proyectos que apunten a una mayor rentabilidad social, mejorando así la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, el aumento de la competitividad local y el desarrollo humano, integral y sostenible.

Artículo 3º.- Normas especiales aplicables.-
Constituyen normas de aplicación complementaria a las previstas en la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF. Asimismo, rigen supletoriamente las recomendaciones contenidas en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra norma que dicho Organismo emita posterior a la dación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Consejo de Coordinación Local Distrital.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde, los Regidores Distritales y por los representantes de la Sociedad Civil.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno; y sus funciones se encuentran descriptas en el artículo 104º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 5º.- Identificación y Registro de Agentes Participantes.- Para los fines de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Surquillo, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, abre un Registro para la participación ciudadana en el proceso participativo de las organizaciones de la Sociedad Civil que comprende a las organizaciones sociales de base, organizaciones vecinales, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local conforme el siguiente detalle:

5.1 Son **ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE** aquellas conformadas por comedores populares, clubes de madres, vaso de leche en todos los niveles, cocinas familiares, centros materno infantiles. Son **ORGANIZACIONES VECINALES DE ÍNDOLE TERRITORIAL** aquellas agrupadas en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y Urbanizaciones Populares. Son organizaciones vecinales de índole **FUNCIONAL** aquellas agrupadas en Juntas y Comités Vecinales, Asociaciones de pobladores asociaciones de vivienda, cooperativas de vivienda, asociaciones de propietarios, Comités Cívicos, Comisiones de gestión: de parques, de obras y otras.

5.2 Son **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, las organizaciones, instituciones y demás entidades públicas y privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámara de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesia, partidos políticos, entre otras, con presencia en la jurisdicción, debidamente inscritas en SUNARP.

Artículo 6º.- Agentes Participantes.-
Los Agentes participantes son los siguientes:

- a) El Alcalde.
- b) Los Regidores del Concejo Municipal Distrital.
- c) Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Sociedad Civil.

d) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito debidamente inscritos en el Libro de Agentes Participantes.

e) Representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que desarrollen acciones en la jurisdicción.

Artículo 7º.- Requisitos para la Inscripción en el Proceso.-
Son requisitos para la inscripción de las organizaciones en el proceso de presupuesto participativo 2013:

7.1 Solicitud dirigida al Alcalde.

7.2 Copia fideadeada de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad y/o ficha registral o partida electrónica de inscripción en SUNARP, con vigencia de su órgano directivo.

7.3 Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

7.4 Copia autenticada del Acta de Asamblea General donde se designa al delegado titular (01) y alterno (01), debidamente firmada por los asistentes.

7.5 No participar como organización registrada en otras instancias de Gobierno.

Solo podrán participar las organizaciones debidamente inscritas, dentro del plazo establecido en el cronograma anexo a la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá aperturar el LIBRO DE REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.

Artículo 8º.- Procedimiento de Inscripción.-

8.1. La inscripción en el Registro citado en el último párrafo del artículo precedente se efectuará por el titular o representante legal de la organización social debidamente acreditado como tal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Surquillo.

8.2. Las instituciones públicas y/o privadas de la sociedad civil que actúan y tengan sed institucional en la jurisdicción del distrito, su inscripción en el Registro será efectuada por el representante legal de la misma, acreditado ante SUNARP.

8.3. En todos los casos, el representante deberá acreditar a dos delegados para su participación en el proceso del Presupuesto Participativo 2013, quienes asumirán los roles de delegado titular y alterno, respectivamente.

8.4. La Sub Gerencia del Participación Vecinal anotará en el Libro de Agentes Participantes el nombre de la organización o institución, el número del documento que acredita su existencia (sea en el RUOS o en SUNARP), el nombre e identificación del solicitante y los nombres de los delegados titular y alterno presentados. Producida la inscripción, la Subgerencia de Participación Vecinal entregará una constancia de inscripción, además de una cartilla de instrucciones y una copia del cronograma del proceso del presupuesto participativo.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013

Artículo 9º.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El monto asignado al Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2013 asciende a S/ 4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que considera de manera referencial los montos cuyas partidas presupuestales provienen de las fuentes de financiamiento siguientes: Fondo de Compensación Municipal; Impuestos Municipales, Canon, sobrecanon, rentas de aduana y recursos directamente recaudados.

CAPÍTULO IV

DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 10º.- Equipo Técnico.- El proceso del Presupuesto Participativo 2013 contará con el apoyo de los siguientes funcionarios en su condición de miembros del Equipo Técnico:

- 10.1 El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien la presidirá.
- 10.2 El Gerente de Desarrollo Urbano

10.3 El Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes
 10.4 El Subgerente de Participación Vecinal.
 10.5 Hasta cuatro (4) profesionales de la Sociedad Civil debidamente elegidos por los agentes participantes en el Primer Taller de Capacitación, con experiencia en temas de Planeamiento y Presupuesto previa presentación de Currículum Vitae documentado, evaluado por el equipo técnico y en la condición de Ad Honorem.

Los funcionarios de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad deberán participar en las reuniones a ser convocadas por el equipo técnico según el asunto a tratar, bajo responsabilidad.

Las decisiones del Equipo Técnico se adoptaran por mayoría simple, teniendo además el presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11º.- Funciones del Equipo Técnico.-

11.1 El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso materia de la presente Ordenanza.

11.2. En el caso de la preparación y suministro de información, ésta precede a la convocatoria a los talleres de trabajo, teniendo como objetivo dotar a los participantes de información actualizada y relevante para la toma de decisiones, por lo que contendrá como mínimo con lo siguiente:

a) El Plan de Desarrollo Local Concertado para su respectiva validación, conforme a la presente Ordenanza.

b) El detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo correspondiente al año 2012 considerado en el Presupuesto Institucional (niveles de ejecución, recursos necesarios para culminación en caso de no haberse terminado, entre otros)

c) La relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año 2012 que no tuvieron financiamiento para su debate y priorización.

d) La relación de proyectos ejecutados por el Municipio, sus costos de mantenimiento y responsables de su sostenibilidad

e) Los recursos totales por fuente de financiamiento que la Municipalidad estima asignar para la ejecución de los proyectos resultantes del proceso.

f) El informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades estatales en procesos participativos anteriores.

g) El informe de mejoras de infraestructura de servicios en educación, salud, saneamiento ambiental, formalización de la actividad económica y aquellas que correspondan, acorde a las competencias municipales distritales exclusivas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

11.3 El Equipo técnico efectuará la formulación y evaluación financiera de las alternativas resultantes de los talleres de trabajo, así como el Resumen de Propuestas de Acciones con sus costos ordenados de acuerdo a los criterios de Priorización, sometiéndolos a la aprobación de los Agentes Participantes para así poder cumplir con lo señalado en el artículo 10º de la Ley.

11.4 El Equipo Técnico realizará el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los talleres de trabajo, así como a las autoridades locales.

11.5 El Equipo Técnico apoyará permanentemente al proceso de planeamiento, el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario, así como cualquier otro que por encargo de la Municipalidad de Surquillo a través del Alcalde, requieran ejecutarse para los fines del proceso.

11.6 Corresponde al Equipo Técnico efectuar las acciones necesarias para la debida difusión del proceso en avisos y anuncios a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, detallando su contenido, los plazos de inscripción de los agentes participantes, la realización de los talleres y todos los demás aspectos de relevancia e interés para la población surquillana.

11.7 El equipo técnico concluye sus funciones a la finalización del proceso participativo conforme a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

FASES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013

Artículo 12º.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2013.

- a. Preparación.
- b. Concertación.
- c. Coordinación.
- d. Formalización

El Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2013 se desarrollará de acuerdo al Cronograma de Actividades, que obra en el Anexo 1 y que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Preparación

La fase de Preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico, y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso; según como sigue:

a) Durante el Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del Proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

b) La sensibilización es de suma importancia para promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el proceso, con la finalidad que su participación contribuya al desarrollo local.

c) La convocatoria, donde la municipalidad en coordinación con su Consejo de Coordinación emplaza a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo usos de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes.

d) La identificación y registro de Agentes Participantes a través de formas de registro de los mismos, quienes deben ser designados o elegidos por las organizaciones a las cuales pertenecen.

e) Capacitación de Agentes Participantes, mediante talleres de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para éstos. Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 14º.- Concertación

En esta fase se reúnen el Equipo Técnico y la Sociedad Civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Se desarrollarán acciones tales como:

A. Desarrollo de Talleres de Trabajo; constituyen reuniones de trabajo a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la identificación de problemas relevantes del distrito, alternativas de solución, priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de la municipalidad y de la Sociedad Civil. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación técnica de las propuestas de inversión resultantes del proceso para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

La consolidación de los resultados del proceso se realizará bajo el siguiente esquema:

- Actualización del diagnóstico situacional, orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población, medida a través de los resultados definidos en los programas presupuestales y otros que se consideren críticos en el distrito.

- Selección de los proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que respondan

a las características de impacto distrital definidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y sus modificatorias.

- Recopilación y preparación de:

- a) Plan de Desarrollo Concertado - avance en su ejecución.
- b) Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- c) Ejecución del Programa de Inversiones, aprobados en el Presupuesto Institucional.
- d) Monto de inversión que la municipalidad destinará al Proceso del Presupuesto Participativo.
- e) Informe de los compromisos asumidos por la Sociedad Civil en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

B. Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo; se deberán realizar las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.
- El Alcalde, o a quien delegue, presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos, a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.
- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital presididos por el Alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes.
- Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- Coordinación.-

Los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y el Gobierno Local Provincial, en materia de gastos de inversión, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos, se realizará de existir proyectos de inversión pública del ámbito metropolitano.

Artículo 16º.- Formalización.-

Los Acuerdos y Compromisos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se formalizarán en sesión ordinaria programada del Consejo de Coordinación Local Distrital, en la cual el Presidente del Equipo Técnico deberá sustentar todas las actividades ejecutadas en el marco del Proceso, así como también el Cronograma de Ejecución de los Proyectos para el próximo año fiscal. Todos los proyectos aprobados deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 17º.- Perfeccionamiento Técnico de Proyectos.-

Si en la etapa de ejecución, alguno de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo Informe Técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada. Cabe señalar que estas acciones deben ser puestas en conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 18º.- El Proceso del Presupuesto Participativo del año 2013 se iniciará con la convocatoria que efectúa el Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, a través de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y del cronograma del proceso del presupuesto participativo cuyo Anexo se adjunta y que contiene el desarrollo de los talleres que se describen en la presente Ordenanza.

Artículo 19º.- Actuación previa de las organizaciones inscritas con sus representados.- Previo al inicio de los Talleres descritos en la presente Ordenanza, las organizaciones inscritas en el Registro descrito en el artículo 4º deberán reunirse con los ciudadanos a los que representan, con el propósito de determinar sus propios problemas y potencialidades y, de ser el caso, señalar su interés de participar en la solución

de determinados problemas y/o aprovechamiento de determinadas potencialidades mediante el aporte concreto de recursos financieros, físicos o humanos. Adjuntando el Acta de la Asamblea General que sustente el Proyecto.

Para el desarrollo del proceso participativo, la Municipalidad de Surquillo asume que los delegados acreditados de las organizaciones inscritas en el Registro recogen de sus representados aquellos aspectos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 20º.- Instalación del Proceso del Presupuesto Participativo 2013 y participación del Consejo de Coordinación Local Distrital.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo instalar el proceso del presupuesto participativo 2013 en el Primer Taller de Capacitación.

El Alcalde declara al Consejo de Coordinación Local Distrital en sesión permanente hasta la fecha en que se formalicen los acuerdos del proceso conforme al artículo 16º de la presente Ordenanza, encargándose al Presidente del Equipo Técnico el desarrollo de los talleres. Todos los miembros del Consejo participan en todo el proceso como miembros plenos, gozando de las prerrogativas que les concede la Ley Orgánica de Municipalidades, encontrándose habilitados para participar en los talleres descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Primer Taller: Capacitación de los Agentes Participantes y Rendición de Cuentas del Proceso del Presupuesto Participativo 2013- Como primera etapa del proceso, el Equipo Técnico, conforme al cronograma aprobado, se encargará de desarrollar un Taller de Capacitación para los agentes participantes relacionado con los aspectos normativos y técnicos propios del proceso participativo del año 2013. Para ello deberá aplicar una estrategia de información, difusión y capacitación sobre presupuesto participativo. Seguidamente, el Equipo Técnico por encargo especial del Alcalde rendirá cuentas respecto al nivel de cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por cada uno de los actores públicos y privados participantes del proceso participativo del año 2013, del impacto de la inversión realizada en el desarrollo local, el grado de avance en la implementación del Plan de Desarrollo Concertado y el nivel de avance en la ejecución del Presupuesto del Año Actual, tanto a nivel de actividades como de Proyectos.

El Equipo Técnico entregará a los agentes participantes la información correspondiente a la rendición de cuentas de los resultados del proceso participativo del año 2012, así como la sustentación de los cambios efectuadas y modificaciones presupuestarias originadas por variaciones en las acciones priorizadas en el proceso.

Artículo 22º.- Segundo Taller: Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos.- En este Taller, el Presidente del Equipo Técnico informará a los agentes participantes respecto de los recursos con los que se dispone para la priorización de los proyectos presentados, una vez deducidas las obligaciones fijas e ineludibles. Con dicha información, los Agentes Participantes discutirán y definirán los criterios para la priorización de los proyectos de inversión con estudio de viabilidad, para establecer un orden de prelación, considerando la distribución temática y territorial de los recursos que previamente haya sido determinada por el Equipo Técnico, para su proposición al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Al término del Taller, se elabora y suscribe un Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo 2013 la cual es firmada por los agentes participantes y el equipo técnico.

Artículo 23º.- Documento del Proceso Participativo para el Año Fiscal 2013.- El Equipo Técnico recibirá los acuerdos adoptados por los agentes participantes en el Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos procediendo a su revisión y adecuación técnica y financiera conforme a las disposiciones técnicas y administrativas pertinentes, elaborando el Documento del Proceso Participativo para el año 2013, conforme a las pautas descritas en el Instructivo citado en el artículo 3º, para su remisión al Alcalde quien, de encontrarlo conforme, lo remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital para su discusión y concertación mediante Acuerdo.

Artículo 24º.- Concertación del Presupuesto Participativo por el Consejo de Coordinación Local Distrital.- El Alcalde convoca al Consejo de Coordinación Local Distrital conforme al Reglamento aprobado por

Ordenanza Nº 109/MDS para la revisión de los proyectos priorizados y la concertación de los mismos para su incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Surquillo correspondiente al Ejercicio 2013, remitiendo el Acuerdo respectivo al Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento.

Artículo 25º.- Remisión de Acuerdo a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.- Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, remitir el Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, conjuntamente con el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo, el Documento del Proceso Participativo para el Año Fiscal 2013 y el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público en el plazo establecido en la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26º.- Elección del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2013 es elegido por y entre los agentes participantes de la sociedad civil. Este se conforma una vez concluido el Segundo Taller a que se alude en el artículo 14º y finaliza su labor en Diciembre del año siguiente. El número mínimo de personas que integran el Comité de Vigilancia y Control es de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. La elección del Comité de Vigilancia y Control se formaliza por Acuerdo de Concejo.

El Comité designado conforme al párrafo anterior y vigente para el presente año y el año 2013, coexiste con aquel que fuera designado en el año 2011 y que culmina sus funciones en Diciembre de 2013.

Artículo 27º.- Funciones del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2013 ejerce las acciones de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos y la evaluación periódica de los avances en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo. Desarrolla las acciones descritas en el Instructivo citado en el artículo 3º y está obligado a recibir la información para el cumplimiento de sus funciones conforme al precitado Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia Municipal impartirá las directivas necesarias a las dependencias administrativas competentes para garantizar una amplia difusión a la comunidad del inicio y desarrollo del proceso participativo, brindará facilidades a los participantes en el proceso que aseguren el acceso a la información y proporcionará todo el apoyo logístico y de recursos humanos que requiera el Equipo Técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo está autorizado a firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes de acuerdo a Ley, que permitan garantizar la legalidad y Transparencia del proceso materia de esta Ordenanza, así como contar con el personal Profesional especializado y técnico que se requiera para desarrollar el Proceso del Presupuesto Participativo 2013.

Tercera.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente Ordenanza referidas al desarrollo de los Talleres de Trabajo serán resueltas por el Equipo Técnico, dentro del marco legal previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el Anexo que contiene el cronograma del proceso del presupuesto participativo del año 2013, estando facultado el Alcalde a modificarlo, a propuesta del equipo técnico, mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

ANEXO – ORDENANZA Nº

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013

CONVOCATORIA:

10 de Setiembre de 2012

INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES:

Del 24 de Septiembre al 12 de Octubre de 2012

PRIMER TALLER: TALLER DE CAPACITACIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

18 de Octubre de 2012

SEGUNDO TALLER: TALLER DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

25 de Octubre de 2012

FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

05 de Noviembre de 2012

PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2013

16 de Noviembre de 2012

CONCERTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR EL CCLD

23 de Noviembre de 2012

Surquillo, Setiembre de 2012.

839138-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN